

- 2025 -

Mujeres madres privadas de libertad.

El sostenimiento del vínculo con sus hijos/as

—

PROCUVIN | Procuraduría de Violencia Institucional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Mujeres madres privadas de libertad. El sostenimiento del vínculo con sus hijos/as.

Documento elaborado por la Procuraduría de Violencia Institucional

Diseño: Dirección de Relaciones Institucionales - Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: octubre 2025

Mujeres madres privadas de libertad.

El sostenimiento del vínculo con sus hijos/as

—

PROCUVIN | Procuraduría de Violencia Institucional

Índice

I.	INTRODUCCIÓN.....	7
II.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	8
III.	OBJETIVOS PLANTEADOS	9
IV.	METODOLOGÍA	9
V.	CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE MUJERES ENTREVISTADAS	11
VI.	CONFIGURACIÓN Y RECONFIGURACIÓN FAMILIAR	15
	VI.1. Las tareas de cuidado tras la detención: el impacto del encarcelamiento en las trayectorias de niños, niñas y adolescentes.	16
	VI.2. Cambios en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados (NNAPeS)	19
	VI.3. La reducción de los márgenes de ejercicio de maternidad para las mujeres encarceladas	22
VII.	EL CONTACTO CON LOS HIJOS/AS A TRAVÉS DE LAS VISITAS Y OTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	24
	VII.1. Las modalidades de contacto que sostienen los NNyAs con sus madres encarceladas y la afectación del vínculo materno filial.	24
VIII.	MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON HIJOS/AS EN PRISIÓN.....	30
	VIII.1. Situación en el Complejo VII.	32
	VIII.2. Atención a la salud de mujeres embarazadas y niños/as viviendo en prisión	35
	VIII.3. Adaptación de los niños/as al medio exterior.	38
IX.	ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES	40

X.	MUJERES EXTRANJERAS. LA SITUACIÓN EN EL COMPLEJO III DE SALTA	44
XI.	OBSERVACIONES SOBRE EL ESPACIO DE VISITAS.....	46
XII.	CONCLUSIONES	50
XIII.	BIBLIOGRAFÍA CITADA	51

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe expone los resultados de una investigación interdisciplinaria centrada en analizar el impacto de la privación de la libertad en mujeres que ejercen la maternidad durante y desde el encierro.

La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) ha llevado adelante numerosas inspecciones para monitorear de modo específico las condiciones de detención de mujeres en establecimientos penitenciario, así como la elaboración de reportes periódicos que incluyen información cuantitativa sobre la evolución del número de mujeres encarceladas, entre las cuales se encuentran aquellas que transitan un embarazo o conviven con hijos/as en cárceles federales. A partir de esa línea de trabajo, se profundizó en el estudio del modo en que el encierro incide en el ejercicio de las tareas de cuidado desde la cárcel y el impacto del encierro en la vinculación con sus hijos/as. En este caso se efectuó un trabajo que implicó la realización de inspecciones y entrevistas a 89 mujeres con hijos/as menores de 18 años fuera de la cárcel y mujeres embarazadas o viviendo con sus hijos/as privadas de libertad en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal (SPF, en adelante).

Para comprender el fenómeno en todas sus dimensiones resulta indispensable remarcar que como resultado de determinadas medidas de política criminal en las últimas décadas la población femenina comenzó a crecer a un ritmo regular y sostenido. Entre 1990 y 2007, el número de detenidas en las cárceles federales creció en forma exponencial: según las cifras brindadas por el SPF, pasó de 298 en 1990, a 1039 en 2007, lo que implica un crecimiento del 350%¹.

El encarcelamiento femenino se presenta como un fenómeno digno de especial observación y atención no sólo por las cifras reportadas, sino también en función de las características y necesidades propias de las mujeres, entre ellas, aunque no únicamente, el rol históricamente asignado respecto de la maternidad y las tareas de cuidado y el de sostén económico de sus familias.

Para las mujeres, el encierro producirá marcas diferenciales desde el momento en que la prisión fue diseñada por y para hombres y tiene una mirada predominantemente masculina, tanto desde la concepción arquitectónica como en la implementación de los llamados tratamientos de resocialización².

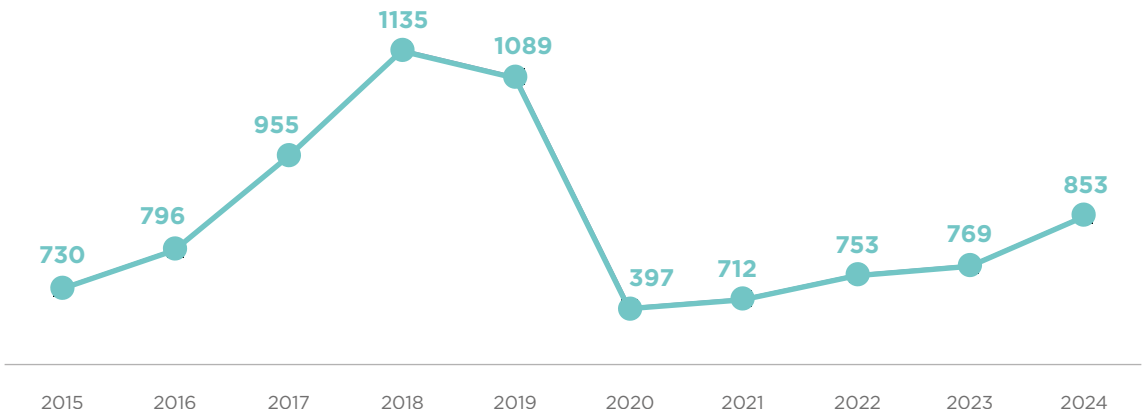
Tanto es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) promulgo el 30 de mayo de 2022 “La Opinión Consultiva OC-29/22”, en la cual solicitó a los Estados que adopten enfoques diferenciados para proteger a grupos vulnerables en situación de detención, como mujeres embarazadas, personas LGTBI, pueblos indígenas y personas mayores, para asegurar el respeto a

1. CELS / MPD / PPN (2011): Mujeres en prisión: los alcances del castigo.

2. Ángela Davis analiza en su libro ¿Son obsoletas las prisiones? cómo el género estructura el castigo y reproduce distinciones según la idea asignada a los géneros tal como ocurre en el resto de la sociedad. Por mucho tiempo la prisión de varones era la ajustada a la normalidad por ser la más poblada y ello volvía a las condiciones de encarcelamiento de las mujeres un tema “marginal”. Señala asimismo que en pos de igualar condiciones de encarcelamiento entre mujeres y varones produce mayores perjuicios a las detenidas femeninas.

su dignidad humana y garantizar el cumplimiento de sus derechos en condiciones de detención adecuadas a sus necesidades.

Gráfico N°1 - **Evolución de población de mujeres en cárceles del SPF**
2015-2024



Fuente: Bases de datos de PROCUVIN, a partir de información publicada por SPF y SNEEP

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La investigación procura estudiar cómo se sostienen los vínculos materno-filiales en niños, niñas y adolescentes (NNyA) cuyos referentes adultos son mujeres privadas de libertad en cárceles federales. El eje de análisis se sitúa en las instituciones penales y civiles, que, al implementar normas y prácticas vinculadas al rol materno, y sus efectos en la continuidad de esos vínculos y el mantenimiento de las redes familiares preexistentes.

La investigación se focalizó en las condiciones institucionales que inciden en la maternidad durante la privación de libertad y en el impacto sobre la crianza y el bienestar de los NNyA, sin abordar la población masculina ni contextos extrapenales.

III. OBJETIVOS PLANTEADOS

El objetivo general del trabajo era conocer, describir y analizar las características de la población de mujeres privadas de libertad en cárceles federales que son madres, de hijos/as menores de 18 años y los aspectos más relevantes del impacto de la detención.

Como objetivos específicos se planteó:

- Conocer las condiciones de detención de mujeres con hijos/as menores de 18 años fuera de la cárcel y mujeres embarazadas y/o que viven con hijos/as menores de 4 años en la cárcel.
- Indagar en los mecanismos que utilizan las mujeres para sostener los vínculos con sus hijos/as y los obstáculos que encuentran con mayor frecuencia.
- La puesta en valor de la prisión domiciliaria y su aplicación, en base a la normativa y la jurisprudencia vigente.
- La incidencia que podrían tener en la materia las normas del CPPF en materia de coerción procesal, especialmente al tiempo de ponderación del arraigo y los riesgos de fuga.

IV. METODOLOGÍA

La estrategia implicó un abordaje de análisis documental y normativo sobre las previsiones específicas respecto de la población objeto; y luego un trabajo de campo en el que se diseñaron y aplicaron entrevistas semi estructuradas a mujeres, definidas como unidad de análisis.

La muestra lograda se compone de 89 entrevistas realizadas en tres Complejos Penitenciarios Federales (CPF, en adelante) dependientes del Servicio Penitenciario Federal³. Como el propósito del trabajo fue caracterizar el impacto de la detención en las diferentes formas de ejercer la maternidad, se conformaron los siguientes grupos de análisis:

- **Mujeres con hijos/as menores de 18 años o familiares a cargo fuera del establecimiento.**
- **Mujeres embarazadas.**

3. Por cuestiones de competencia material de la Procuraduría el estudio no incluye a las mujeres alojadas en dependencias penitenciarias de las provincias.

- **Mujeres conviviendo con sus hijos/as dentro del penal.**

Estas categorías no fueron excluyentes y se encontraron casos en los que se dan ciertas combinaciones (embarazada con hijos/as fuera, o mujer conviviendo con hijo en prisión y a cargo de hijos/as mayores de 4 años fuera, etc.).

Las entrevistas se llevaron a cabo en el marco de inspecciones a los complejos penitenciarios, permitiendo un contacto directo con las mujeres privadas de libertad y un análisis in situ de sus condiciones de detención. Las demandas relevadas fueron canalizadas a través de diferentes mecanismos, incluyendo:

- Trámites judiciales: en aquellos casos que lo requirieron, se iniciaron acciones legales.
- Notificaciones a autoridades penitenciarias: se informó a las autoridades del complejo correspondiente sobre las situaciones relevadas.
- Pedidos de información: se solicitó información adicional a las autoridades competentes de los Complejos para complementar la investigación.

Las entrevistas fueron realizadas en:

- **CPF IV de Mujeres, ubicado en la localidad de Ezeiza, Pcia. de Bs. As.: se trata de una cárcel destinada exclusivamente al alojamiento de mujeres y personas travestis-trans. Debido a su tamaño y a la cantidad de mujeres que aloja⁴, se realizaron tres inspecciones al penal en el marco de este trabajo: los días 8 de mayo, 5 de junio y 14 de agosto del año 2024.**
- **CPF VII (ex Unidad 31), Ezeiza, Pcia. de Bs. As.: se trata de un Complejo que aloja población masculina y femenina; cuenta con pabellones destinados a embarazadas y/o madres con hijos/as menores de cuatro años, que viven con ellas. Se inspeccionó con fecha 16 de septiembre de 2024.**
- **CPF III, Güemes, Salta: se inspeccionó el Instituto de Mujeres el 9 de octubre de 2024. Allí se recorrieron pabellones de mujeres y también el pabellón destinado a mujeres embarazadas y con hijos/as conviviendo.**

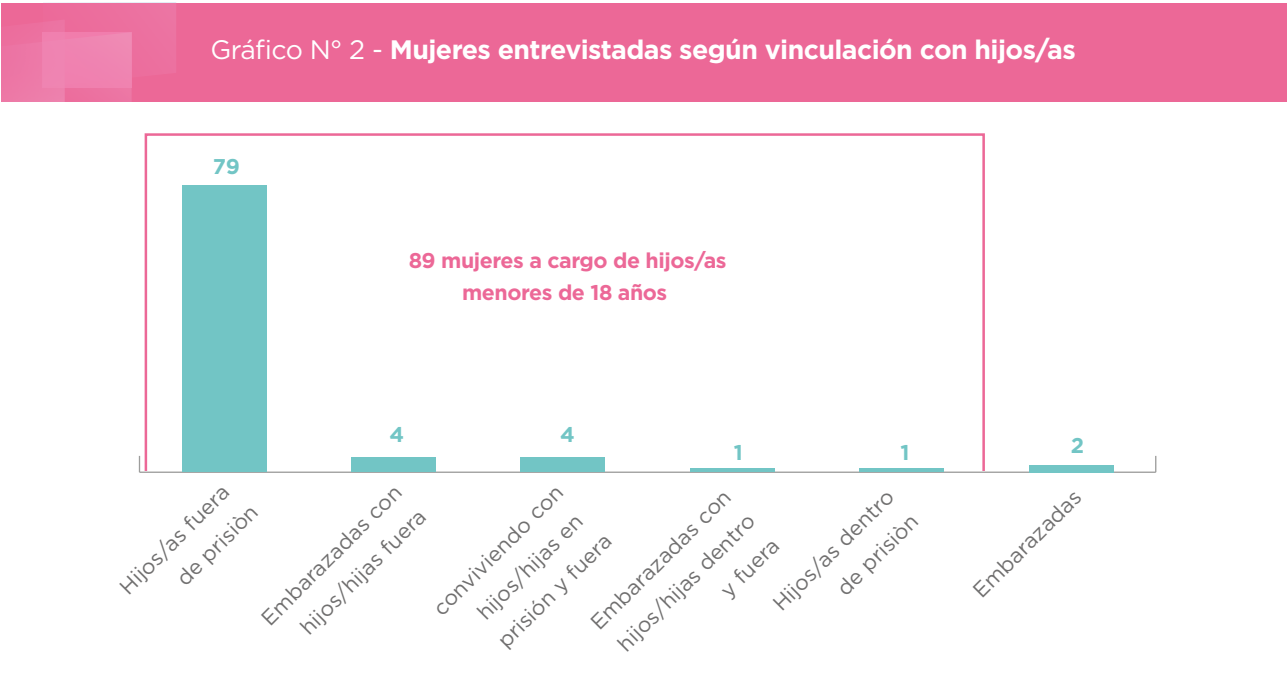
4. Si bien la cantidad de población fluctúa entre cada visita, el Complejo aloja una cifra que promedia las 520 mujeres, ello representa un 57% de la población total de mujeres y personas travestis-trans detenidas en todos los establecimientos del SPF destinados a este fin. Para este cálculo se consideró el informe de PROCUVIN con datos a fin de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/violencia-institucional/la-procuraduria-de-violencia-institucional-informo-un-incremento-trimestral-del-09-de-la-poblacion-carcelaria-del-servicio-penitenciario-federal/>

A continuación, se detalla la distribución de entrevistas realizadas de acuerdo a la población de cada establecimiento:

	Población alojada al momento de la inspección	Cantidad de entrevistas	Porcentaje de población entrevistada
CPF IV Mujeres Ezeiza - PBA	514 ⁵	66	13%
CPF VII-Ex U31-Ezeiza - PBA	87	10	11%
CPF III-Inst. de Mujeres- Salta	160	13	7,5%

V. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN DE MUJERES ENTREVISTADAS

La distribución de las mujeres entrevistadas según el tipo de vínculo con sus hijos/as es la siguiente:

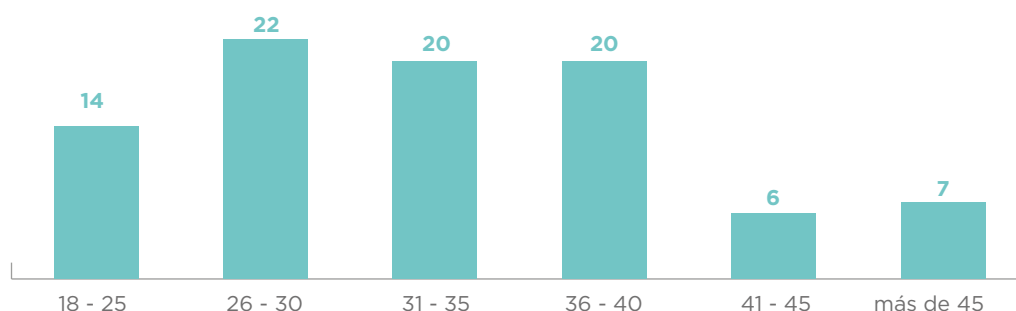


Base: 89 entrevistadas. Fuente: PROCUVIN, 2024

La edad de las entrevistadas se ubica entre los 18 y los 54 años. La distribución por franja etaria es la siguiente:

5. Se toma la cifra de alojadas en la primera de las tres visitas realizadas en el marco del proyecto, el 08/05/2024.

Gráfico N°3 - Distribución por edad de las entrevistadas



Base: 89 entrevistadas. Fuente: PROCUVIN, 2024

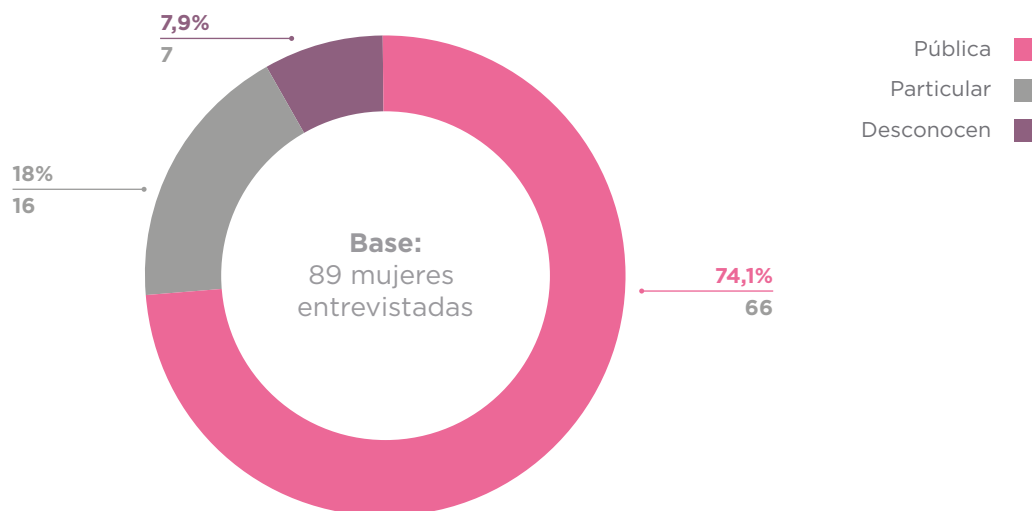
Dentro de las características de la muestra de las 89 entrevistadas, el 21.9% (20 mujeres) eran extranjeras, una proporción superior al 16% de personas extranjeras detenidas en todo el SPF (SPF)⁶. Dentro del universo femenino en contexto de encierro, las extranjeras constituyen el 22% (193 de 878 mujeres) según los datos publicados por el SPF al 30 de octubre de 2024.

En relación a este grupo, sobre todo aquellas que no residían en el país y tenían sus hijos en el exterior, presentaron problemáticas muy específicas, que dejaron expuestas una serie de desigualdades y mayores condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, el factor común en la mayoría de los casos fue la ausencia de redes vinculares próximas que facilitaran el contacto con los hijos/as. Estas condiciones se presentaron con más crudeza entre las detenidas del CPF III de la provincia de Salta; allí el 50% de las mujeres que accedieron a las entrevistas eran extranjeras.

Otra de las características, que cabe mencionar está relacionada con el tipo de representación legal, una alta proporción contaba con defensa pública (66 casos); 16 defensa particular y 7 casos las detenidas desconocían qué tipo de asistencia tenían.

6. Datos al 25/10/24 disponibles en <https://repor-teestadisticas.spf.gob.ar/>.

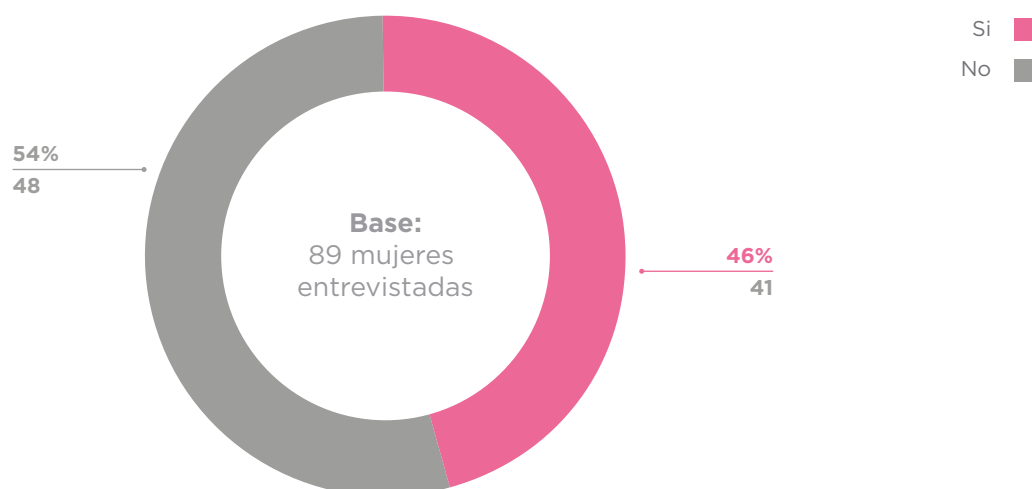
Gráfico N°4 - **Distribución según tipo de asistencia**
(Tipo de defensa)



Base: 89 entrevistadas. Fuente: PROCUVIN, 2024

Por otro lado, el 46% de las mujeres se encontraba atravesando su primera detención, esto pone de manifiesto que muchas de ellas se encontraban en general en una situación de desconocimiento o nula experiencia frente a los trámites, derechos propios o de sus familias con relación a visitas, contacto con instituciones vinculadas al cuidado de sus hijos/as, etc.

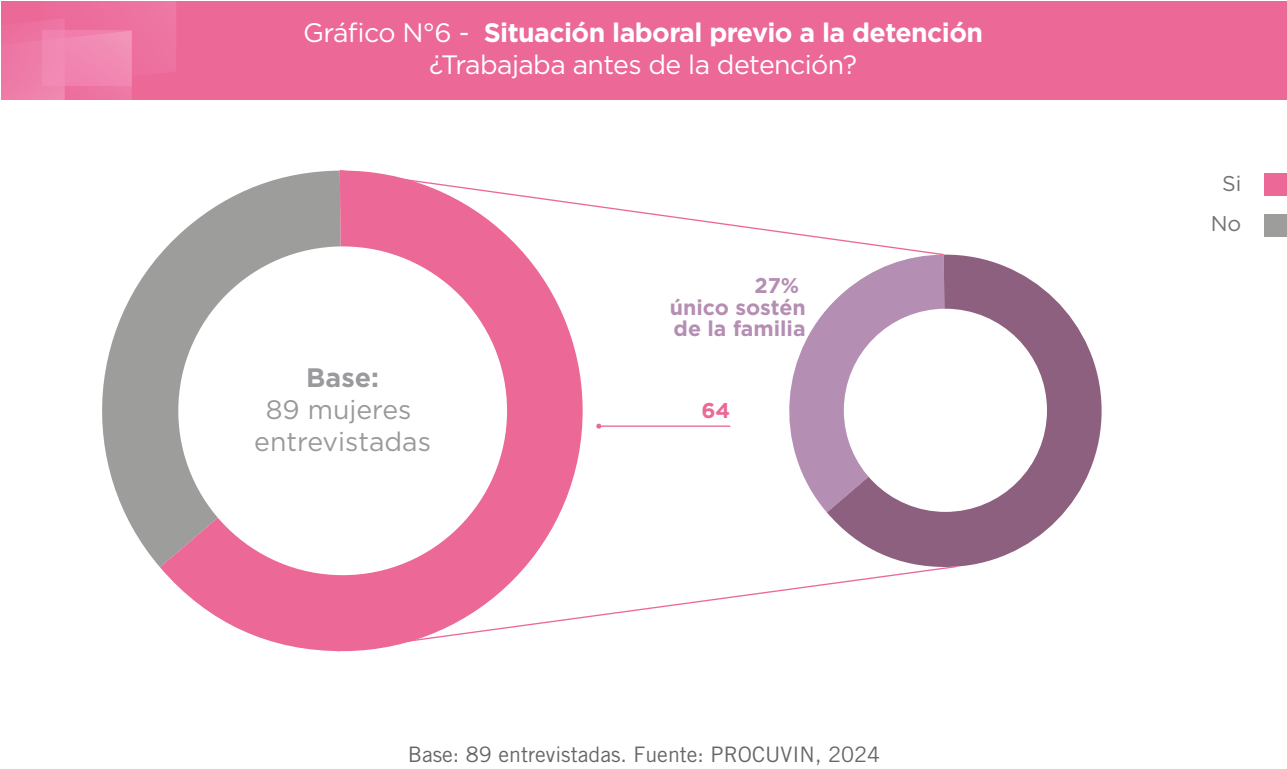
Gráfico N°5 - **Distribución según detención previa**
(primera vez detenida)



Base: 89 entrevistadas. Fuente: PROCUVIN, 2024

En relación a las condiciones de vida previas a la detención, 64 de las 89 mujeres declararon tener una actividad laboral o económica. Si bien la distribución entre el trabajo por cuenta propia (32) y en relación de dependencia (32) es equilibrada, entre las actividades mencionadas predominan tareas de baja calificación en rubros como trabajo doméstico, costura, gastronomía, venta ambulante, comercio minorista. Las características y condiciones de su inserción en el mercado laboral las afecta en lo personal, pero además esta precaridad se extiende al entorno familiar con el que conviven. En 27 casos las mujeres trabajadoras eran además el único sostén económico del hogar. En estos casos el impacto de la detención es más grave aún para los hijos/as a cargo.

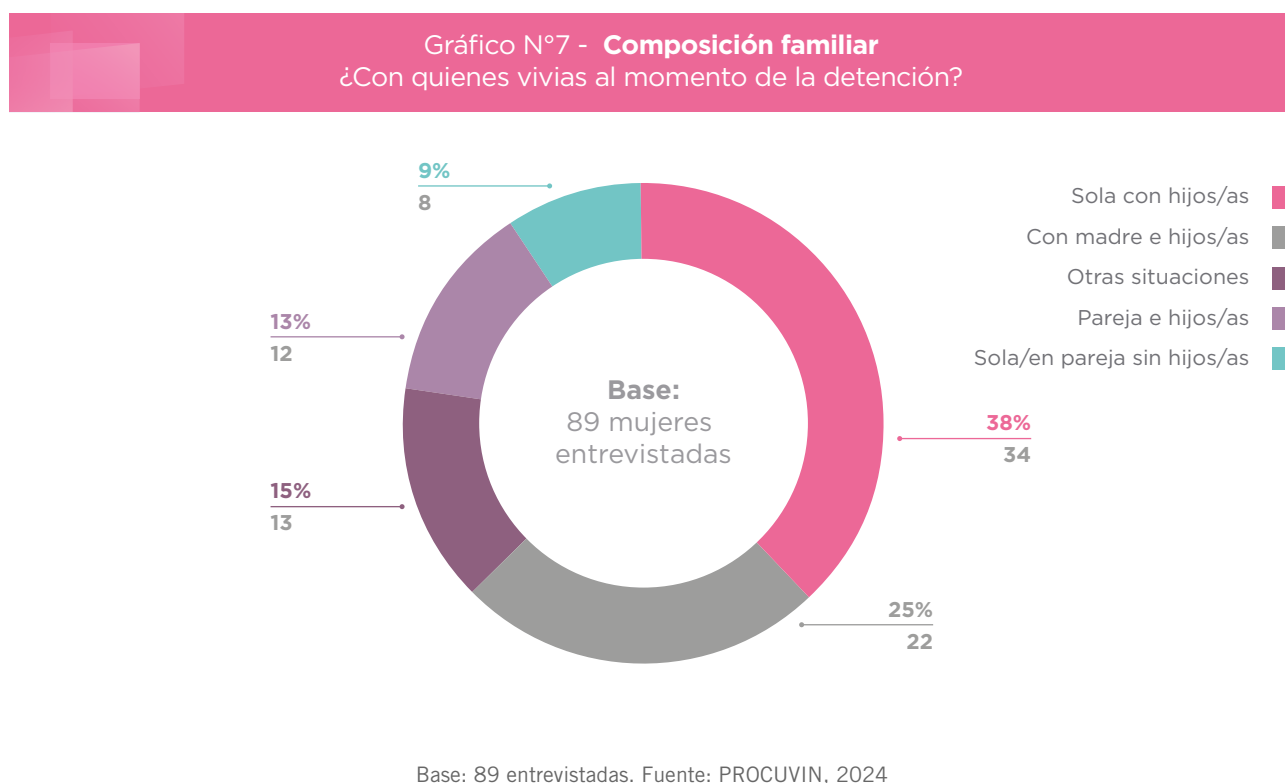
Un tercio de los hogares que constituían quedaron sin su sostén económico. Estas circunstancias serán abordadas con más detalle en el próximo apartado.



VI. CONFIGURACIÓN Y RECONFIGURACIÓN FAMILIAR

El sostenimiento del hogar no se limita únicamente al cuidado o crianza de los hijos/as, en muchos casos las mujeres también, tienen a cargo el cuidado de hermanos/as, adultos mayores, sobrinos/as, etc. La detención significa entonces un fuerte desmembramiento de estas familias.

Al consultar por la composición del hogar previa al encarcelamiento, fue mayoritario el modelo de mujer con hijos/as a cargo del hogar, o bien una organización familiar en la que se incluían sus propias madres (a veces como sostén y a veces como dependiente de ellas). Esta información constituye una muestra de cómo el ámbito doméstico se encuentra fuertemente feminizado⁷.



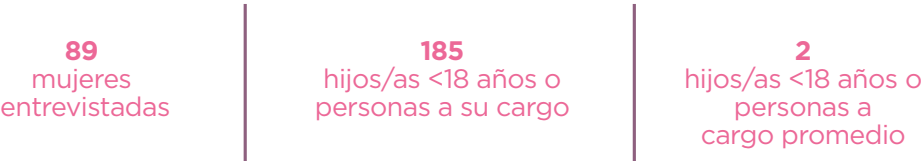
Esta presentación familiar, deja al descubierto el entramado complejo que supone el cuidado de los niños/as posterior a la detención. A partir de dicha detención, la decisión de quién se encargará del cuidado de los hijos/as, en muchos casos no es una elección para las mujeres, sino que quedará supeditada a los recursos y posibilidades de cada familia o referente afectivos disponibles.

7. Lamas, M. (2011): Dimensiones de la diferencia Género y política: antología esencial. Clacso. Bs. As.

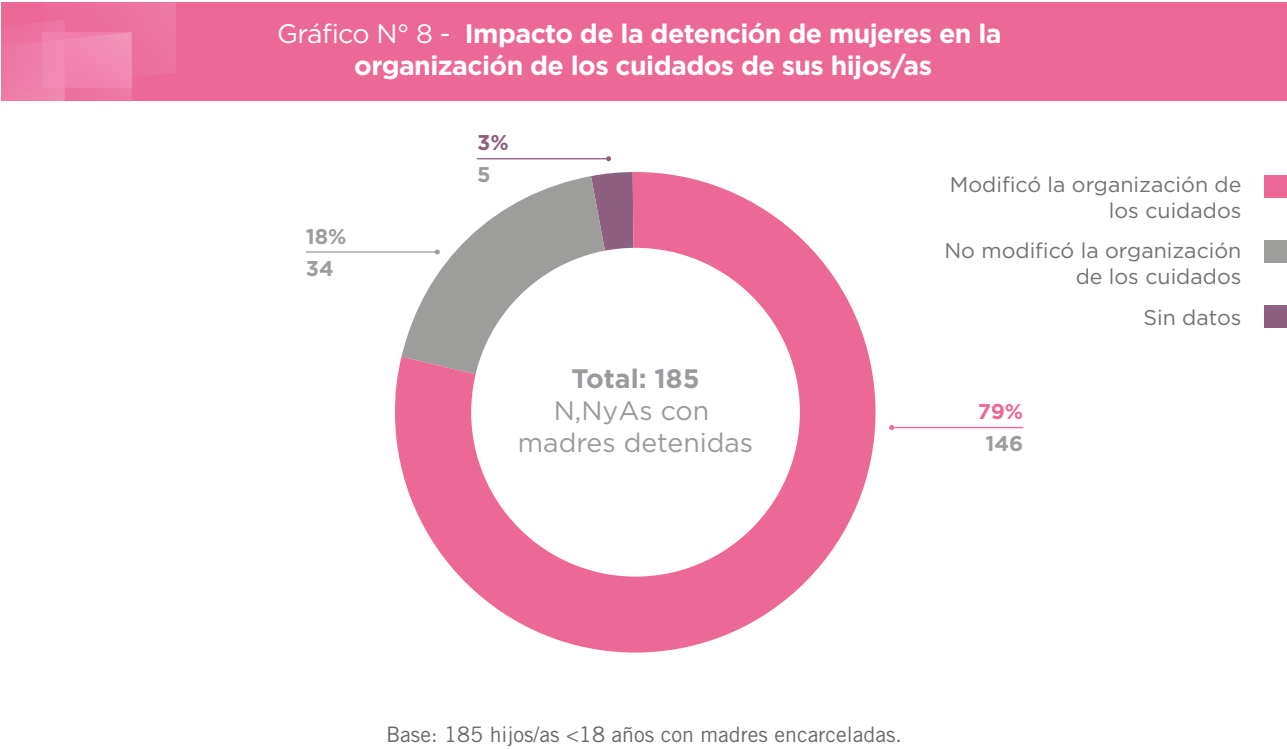
VI.1. Las tareas de cuidado tras la detención: el impacto del encarcelamiento en las trayectorias de niños, niñas y adolescentes.

Las 89 mujeres entrevistadas suman una cantidad de 185 hijos/as menores de 18 años⁸.

En resumen:



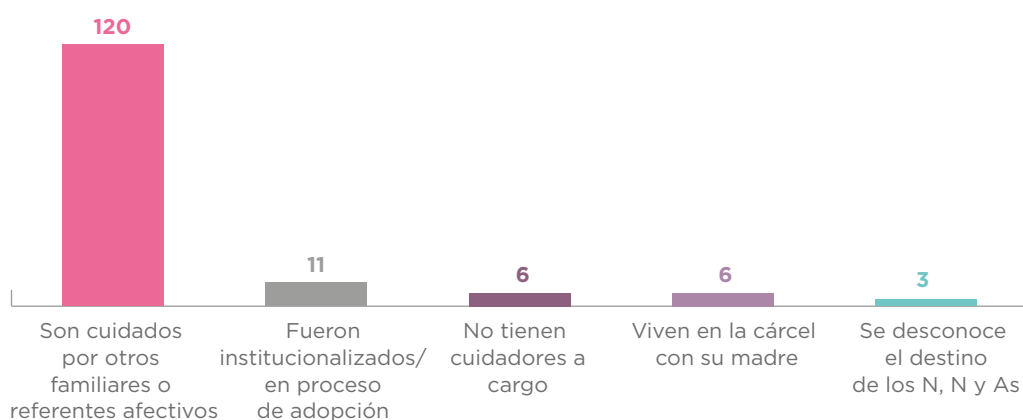
Del universo de 185 NNyAs, el 79% residía con su madre y ésta ejercía como cuidadora (única o principal). Ese número representa a 148 N,NyAs para quienes la detención de su madre tuvo un impacto directo en su vida cotidiana, en el entramado familiar y en la organización de sus tareas de cuidado.



8. Se consideró este límite de acuerdo con lo estipulado en la legislación local que considera que a partir de esa edad las personas adquieren la capacidad del ejercicio autónomo de sus derechos, obligaciones legales y sociales. Sin embargo, se relevó que una importante cantidad de jóvenes mayores de edad permanecían en el hogar materno, recibiendo apoyo económico y otros tipos de acompañamiento.

En función de los objetivos propuestos, nos centraremos en los 146 casos de N,NyAs para quienes la detención de sus madres -que asumían un rol de cuidadoras- impactó de modo más directo. Se identificaron cinco escenarios posteriores a la detención de estas mujeres respecto al modo en que se reorganizaron los cuidados de sus hijos/as y en que afectaron las trayectorias de vida de esos niños, niñas y adolescentes.

Gráfico N° 9 - **Situación de los hijos/as luego de la detención de sus madres**



Base: 146 hijos/as <18 años con madres encarceladas que ejercían como cuidadoras previo a su detención.

Tal como se observa en el gráfico que antecede, el destino posterior de esos N,NyAs cuando sus madres son detenidas se distribuye de la siguiente forma⁹:

- La situación que prima es la de los hijos/as que, luego de la detención de sus madres, quedan a cargo de otros familiares o referentes afectivos, activándose las redes vinculares más amplias en las que se insertaban (120 casos).
- En menor medida, se registran casos de hijos/as que luego de la detención de sus madres fueron institucionalizados en hogares de niños/as, institutos de menores en conflictos con la ley penal o fueron puestos bajo procesos de adopción (11 casos). Sin embargo, este tipo de derroteros institucionales aparecieron de forma más excepcional, dado que algunas de las intervenciones estatales del Sistema de Protección de N,NyAs recayeron respecto de grupos de hermanos.¹⁰

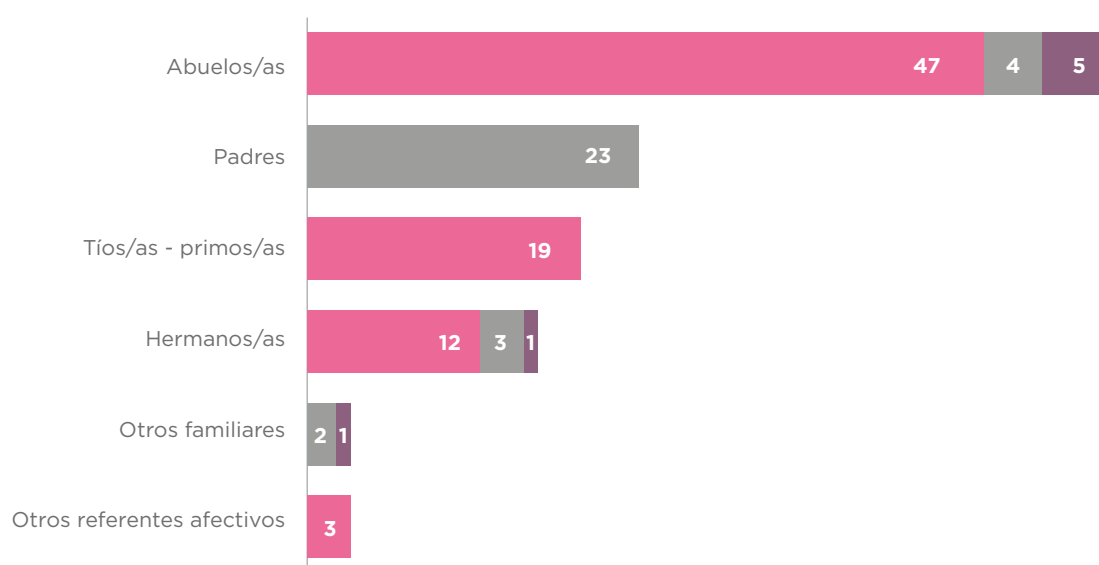
9. La información consignada respecto del destino de los N,N y As. Corresponde exclusivamente a lo relatado en el marco de las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de la libertad para este trabajo; la aclaración es oportuna pues ello no es objeto de corroboración ulterior por parte de la Procuraduría.

10. Se relevaron los casos de 5 hermanos que fueron alojados juntos en un hogar de menores; otros 2 hermanos que en una primera instancia fueron llevados a un hogar y luego se otorgó su guarda provisoria a un familiar político; y, por último, 2 hermanos que se encuentran con una familia sustituta por disposición judicial.

- ➔ Luego, se registran los casos de N,NyAs que se quedaron solos, es decir, que no cuentan con ningún adulto responsable a cargo de su cuidado (6 casos).¹¹
- ➔ También se registra la situación de niños y niñas menores de 4 años que residen en la cárcel junto con su madre, hayan nacido o no en contexto de encierro (6 casos).
- ➔ Por último, casos en que las mujeres detenidas desconocen el destino de sus hijos/as debido a que residían junto a ellos en países limítrofes al momento de ser detenidas y no fueron informadas sobre el destino de sus hijos/as, como tampoco se les facilitó una vía posible para contactarlos (3 casos).

A continuación, observaremos el modo en que se reorganizan las redes familiares y se distribuyen esos cuidados luego de la detención.

Gráfico N° 10 - **Cuidadores/as según vínculo y género**



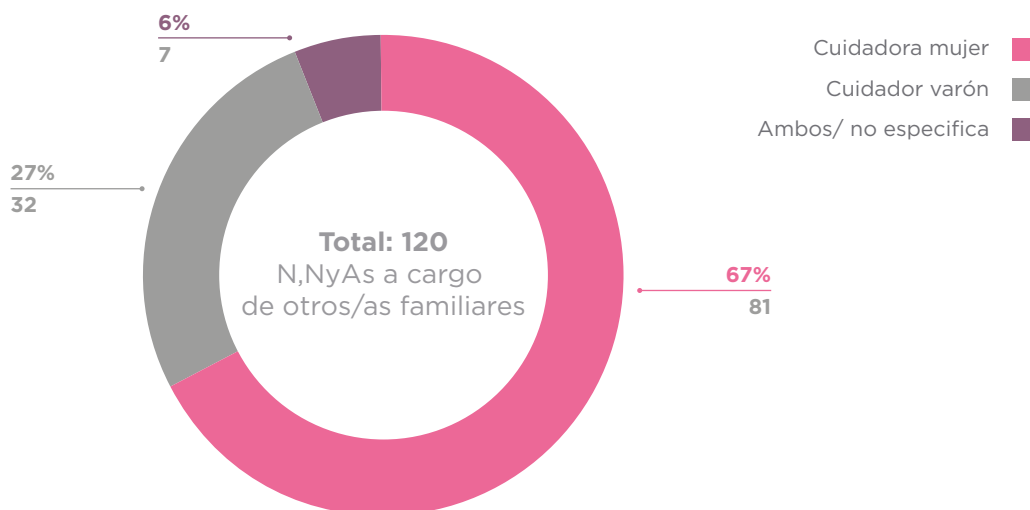
Base: 120NNyAs cuidados/as por otros familiares

Luego del encarcelamiento de sus madres, la mayoría de los NNyAs quedaron a cargo del cuidado de sus abuelas/os; seguidamente, de sus padres; luego, de sus hermanas/os mayores de edad; le siguen, sus tías/os o primas/os; y, por último, otros familiares y referentes afectivos como amigas/os o vecinas/os de la familia.

11. Se trata de un grupo de cuatro hermanos de 11,13, 16 y 17 años. Los otros dos casos corresponden a dos jóvenes (no hermanos) de 16 años y 17 años.

Según la información relevada eran mayoritariamente mujeres quienes se encontraban a cargo del cuidado de los hijos/as de las mujeres encarceladas.

Gráfico N° 11 - **Cuidadores/as según género**



Base: 120NNyAs cuidados/as por otros familiares

El 67% de las cuidadoras eran mujeres y el 27% son varones. Los restantes casos abarcan situaciones en que hay cuidadores de ambos géneros (por ejemplo, ambos abuelos) o en los que no se relevó el género del cuidador/a.

Es posible concluir que es sobre las abuelas, las tías y las hermanas mayores sobre quienes recae principalmente la crianza de N, NyAs con madres detenidas.

VI.2. Cambios en la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes con padres encarcelados (NNAPEs)

Este apartado está destinado visibilizar a Niños, Niñas y Adolescentes con Padres Encarcelados, -en adelante NNAPEs-, por ser una población especialmente vulnerable.

La mayoría de los casos relevados dan cuenta de una serie de desplazamientos que afectan enormemente la vida cotidiana y la contención de estos niños, niñas y adolescentes: mudanzas, cambios de escuela, sobrecarga en las tareas de cuidado, falta de acompañamiento, interrupción de vínculos, institucionalización, entre otras situaciones que muchas veces implican carencias en los cuidados ante la detención de sus madres.

Del total de 120 NNAPes que pasaron a ser cuidados por otros familiares o referentes afectivos, 78 sufrieron importantes reestructuraciones familiares y cambios en su vida cotidiana, 27 continuaron residiendo en los mismos hogares, sin disgregaciones y con cuidadores con los que ya residían. Respecto de los restantes 15, no se obtuvo información suficiente ya que de las entrevistas realizadas no se pudo obtener mayor información. Sin embargo, el dato relevante es que la mayor proporción de casos corresponden a NNAPes que, a pesar de quedar bajo el cuidado de otros familiares, sufrieron importantes cambios y reconfiguraciones en sus hogares, entramados familiares, rutinas y cuidados que reciben.

A continuación, se expondrán algunos ejemplos extraídos del relato de las mujeres entrevistadas:

- se mudaron a otros hogares y quedaron bajo el cuidado de adultos con los que no convivían previamente;

Caso 66 CPF IV: la mujer entrevistada vivía junto con su hija de 13 años y sus padres (abuelos de la niña). Luego de su detención los abuelos fallecieron, así que su hija fue a vivir con una tía materna por decisión de un organismo público.

- sufrieron desmembramiento familiar por separación de hermanos o de otros familiares con los que convivían previamente;

Caso 31 CPF IV: su hijo de 3 años fue a vivir con su tía materna, su hija de 7 años con sus abuelos paternos y su hija de 9 años fue a vivir con su padre.

Caso 82 CPF VII: tiene 3 hijos, de 3, 10 y 12 años. La menor, de 3 años, vive con ella en la cárcel; los hermanos mayores se separaron. La mayor, de 12, fue a vivir a la casa de su tía materna, con el marido de ella y sus dos primos; en una vivienda ubicada en el mismo terreno en que vivían antes. Su hijo de 10 años, en cambio, se mudó a la casa de una amiga de la familia que reside en otra localidad y a quien conocía porque lo había cuidado en algunas ocasiones; sin embargo, la mujer pretende desvincular al niño de su familia y quedarse con la tutela para lo cual inició acciones legales.

- se encontrarían en situaciones de desatención y/o vulnerabilidad porque los adultos/as a su cargo tienen dificultades para afrontar la sobrecarga de tareas por motivos de salud, edad, trabajo, asistencia de otros familiares, cuestiones económicas u otras situaciones que les dificultan asumir adecuadamente las tareas de cuidado de los NNAPes;

Caso 87 CPF III: sus tres hijos (de 8, 11 y 13 años) quedaron a cargo de la abuela materna: tiene 85 años y no se encuentra en condiciones de afrontar el cuidado de los niños.

Caso 8 CPF IV: su hija de 15 años fue a vivir a la casa de una amiga suya, pero allí fue maltratada y se escapó. Luego intervino un juzgado que definió que viviría con una tía materna, pero su tía trabaja todo el día y la joven permanece sola.

Caso 19 CPF IV: sus hijos de 11, 14 y 15 años se mudaron a la casa de su abuelo materno y la pareja de éste. Pero es su hija mayor quien se tuvo que hacerse cargo del cuidado de sus hermanos: los cuida, los ayuda y los sostiene. A veces no da más y llora.

Caso 23 CPF IV: sus hijos de 11, 13 y 15 años, más una nieta, quedaron a cargo de su hija de 19 años.

→ sufrieron una desvinculación de su madre por decisión unilateral de los cuidadores actuales.

Caso 6 CPF IV: cuando la detuvieron su hija no había cumplido los 2 años, así que fue a vivir con ella a la cárcel. Luego, su tía sacó a la niña de la cárcel. Pero a partir de conflictos familiares que se generaron respecto de la responsabilidad que implicaba el cuidado de la niña, la tía se “adueñó” de su hija. Actualmente, no tiene vínculo ni contacto con su hija.

Caso 78 CPF VII: sus hijos de 11 y 15 años fueron a vivir a la casa de la abuela materna con quien tiene mala relación. La abuela tramitó una tutela y le “sacó a los hijos”. Ella tiene un bebé de 1 mes que vive con ella en la cárcel.

Como se mencionó previamente, también se registraron casos de NNAPes que se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad ante la ausencia de su referente principal y baja disponibilidad de otros adultos que puedan estar presentes en su vida cotidiana. Es muy común que hermanos mayores pasen a asumir tareas de cuidado.

Caso 42 CPF IV: sus tres hijos menores, de 11, 13 y 16 años, quedaron al cuidado del hermano mayor, de 17 años, es decir también menor de edad.

Caso 41: luego de su detención, falleció la abuela materna de sus hijos, ante esta situación su hija de 17 años con situación de consumo problemático se fue a vivir a la casa de su novio y perdió contacto con ella. Además, sus hermanos de 7 y 10 años se fueron a vivir con su hermano de 22 años.

En relación a los NNAPes que fueron institucionalizados, se advirtieron obstáculos para sostener los vínculos afectivos, tanto con su madre detenida, como con otros familiares dispuestos a hacerse cargo de ellos. De acuerdo con lo manifestado por las entrevistadas, ante su detención y la falta de otro adulto/a responsable presente, los servicios locales de protección de derechos de N,NyAs definen el alojamiento en un hogar. Una vez adoptada esa decisión, la posibilidad de revertirla, aún ante la voluntad de otros familiares de responsabilizarse por el cuidado de esos niños, niñas y adolescentes, depende de procesos de revinculación familiar muy complejos y extensos.

Caso 28 CPF IV: cinco hermanos -de 3, 5, 7, 9 y 11 años- fueron llevados a un hogar por intervención del Consejo de Derechos de N,NyAs del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya que nadie fue a buscarlos al colegio el día en que detuvieron a su madre, que era la única adulta responsable. Al momento de la realización de la entrevista, habían transcurrido 1 año y 4 meses desde su detención y –por tanto- desde la institucionalización de sus hijos, quienes todavía se encontraban en esa situación y estaban en proceso de revinculación con los abuelos maternos, en el marco de un pedido de tutela realizado por ellos.

Caso 70 CPF IV: cuando la detuvieron era menor de 21 años, acababa de dar a luz a su hija que había nacido de forma prematura y estaba internada en neonatología. Luego de su detención, cuando su bebé recibió el alta, fue llevada directamente a una casa de abrigo donde permanece desde hace aproximadamente un año. Su abuela hizo un pedido judicial para que le otorguen la tutela.

VI.3. La reducción de los márgenes de ejercicio de maternidad para las mujeres encarceladas

A partir del encarcelamiento se reducen enormemente los márgenes de decisión y acción respecto de las condiciones de vida y cuidado de sus hijos/as cuando quedan fuera de la cárcel. El modo en que se define qué personas se harán cargo del cuidado y en qué hogares vivirán estos N,NyAs está condicionado en primer lugar, por la situación de encierro en sí misma y por otra serie de condicionamientos preexistentes.

En este sentido, con quienes y en qué hogares permanecerán los hijos/as dependerá en mayor medida de las redes familiares y de apoyo que cada mujer posea antes de su encarcelamiento. Sin embargo, a partir de los relatos quedó de manifiesto que el entramado vincular con el que muchas de ellas contaban era estrecho y frágil. Es decir, las posibilidades quedaban acotadas a unos pocos familiares u otros referentes afectivos que estuvieran dispuestos a asumir esa responsabilidad.

La privación de la libertad en sí misma ubica a estas mujeres en una posición dilemática, de un lado que sus hijos sean institucionalizados, por otro, que queden al cuidado de quien pueda hacerse cargo, a pesar de que las posibilidades materiales, logísticas o afectivas del referente no sean las óptimas.

El siguiente extracto hace referencia a estas circunstancias:

Caso 75 CPF IV: decidió que su hija de 9 años se quedará con su abuela materna porque no le quedaba otra opción. La abuela también se encuentra a cargo del cuidado de la bisabuela de la niña, que es una persona “muy mayor”. Para ella es un problema que su hija sea cuidada por una persona adulta mayor con sobrecarga de tareas de cuidado.

Durante la privación de la libertad, y cuanto más frágil sea la red vincular, conviven con el temor de que sus hijos puedan ser enviados a hogares de abrigo o dados en adopción. Sus temores no son infundados, sino que son promovidos en ocasiones por agentes institucionales con quienes interactúan, o basado en las experiencias de otras mujeres detenidas.

Caso 21 CPF IV: a partir de su detención, sus hijas de 15 y 23 años y su nieta de 3 se fueron a vivir a la casa de su abuela paterna, que reside con la pareja y un tío. Cree que no es un hogar adecuado para ellas debido a las actividades económicas y a problemas de adicción de algunos de sus miembros. Incluso su hija menor le manifestó que no quería vivir ahí, aunque no le informó los motivos. Además, ninguno de los tres adultos acompaña y cuida a sus hijas y a su nieta, sino que es la hermana mayor quien ejerce esas tareas. Le preocupa mucho la falta de acompañamiento y contención, sobre todo de su hija adolescente, que está muy mal anímicamente y muy solitaria. Incluso tiene miedo de que tenga ideas suicidas dado el alto índice de suicidio adolescente del pueblo en que vive. Sin embargo, acepta que se quede en esa casa y no quiere iniciar ningún trámite legal ante la posibilidad de que terminen enviándola a un hogar.

Caso 39 CPF IV: sus hijos de 7 y 11 años fueron a vivir a la casa de su abuela materna; explica que no le quedó otra opción, sino irían a un hogar según le informó la asistente social.

Otro aspecto que caracteriza las maternidades ejercidas desde el encierro es la incertidumbre, que se profundiza con los estrechos canales de comunicación disponibles para recibir información actualizada sobre la situación en que quedan sus hijos/as fuera de la cárcel o canalizar dudas y preocupaciones respecto de alguna situación particular. Cabe señalar que en su gran mayoría los contactos que logran establecer, es con instituciones penales, ya sean penitenciarias o judiciales, quedando fuera de su alcance y conocimiento el contacto con aquellas que conforman el sistema de protección de derechos de N,NyAs con facultades para intervenir y disponer medidas de protección sobre las infancias y adolescencias.¹²

12. La Ley 26.061 es la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina, sancionada el 28 de septiembre de 2005. Su propósito es garantizar y proteger los derechos de las infancias y adolescencias, estableciendo un sistema de protección integral que incluye principios, derechos, garantías y órganos administrativos específicos.

VII. EL CONTACTO CON LOS HIJOS/AS A TRAVÉS DE LAS VISITAS Y OTRAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

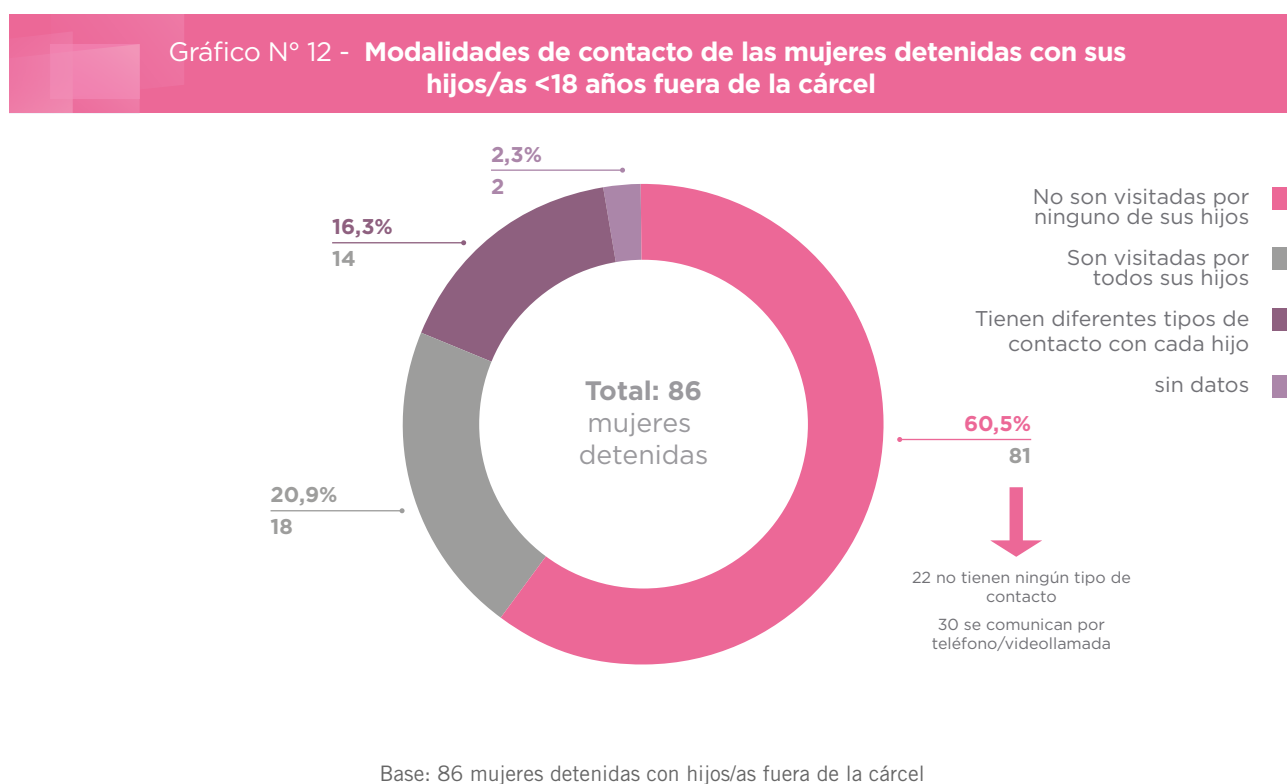
Este apartado hace referencia a uno de los aspectos más valorados entre las personas detenidas porque permite sostener los lazos con el entorno afectivo exterior. La visita se constituye como el espacio/tiempo de gran carga emocional para las personas privadas de la libertad. En el caso de las mujeres tiene que ver además con la posibilidad de seguir ejerciendo la maternidad a pesar del encierro.

En este sentido las visitas y las vías de comunicación, tales como las llamadas telefónicas y las videollamadas, representaron uno de los ejes de interés particular de esta investigación.

VII.1. Las modalidades de contacto que sostienen los NNyAs con sus madres encarceladas y la afectación del vínculo materno filial.

Sobre las visitas o contactos telefónicos que se producen entre madre e hijos, el relevamiento alcanzó a 86 mujeres y los 179 hijos/as¹³.

En el gráfico que sigue se representa el tipo de contacto que las mujeres detenidas sostienen con sus hijo/as:



13. Quedan fuera de examen los casos de los niños/as que viven con sus madres en la cárcel y de mujeres embarazadas que no tienen hijos

El encarcelamiento erosiona el vínculo materno-filial, es contundente la cifra relevada, 6 de cada 10 mujeres entrevistadas no recibe visitas de ninguno de sus hijos/as. A continuación, se profundizará en los motivos.

Durante el proceso de entrevistas ante la pregunta ¿te visitan tus hijos? una de las respuestas más frecuentes fue que decidieron no recibir a sus hijos/as, para evitar “hacerles pasar por eso”. Al profundizar sobre este punto, la negativa de muchas madres a recibir a sus hijos/as se presentaba como mecanismo un modo de proteger a los niños/as de las situaciones adversas que presenta el contexto carcelario y surge de la estricta necesidad de preservar a sus hijos/as de experiencias emocionales negativas, y de sus efectos.

El argumento recurrente fue que no debía recaer sobre sus hijos/as el costo del delito que se les imputaba; eran ellas quienes debían “pagar” por sus actos. Para estas mujeres parecía que asumir la pena impuesta no se limitaba a perder la libertad, sino a renunciar también al contacto con sus hijos e hijas.

Las mujeres detenidas no quieren que sus hijos/as atraviesen la experiencia carcelaria:

Caso 45 CPF IV: Desde su detención dejó de ver a sus hijos de 4, 6, 9 y 16 años para protegerlos. Tampoco saben que está detenida. Solo se comunica por teléfono y no puede hablar por videollamada porque su familia no tiene la tecnología necesaria.

Caso 51 CPF IV: No ve a sus hijos de 9, 11, 15 y 17 años por decisión propia, dice que “la cárcel no es un buen ámbito para ellos”.

Los relatos hicieron referencia a experiencias dolorosas, especialmente en el momento de la despedida; situación que es identificada como un nuevo desgarramiento afectivo para sus hijos/as y para ellas mismas. La decisión de interrumpir las visitas tenía por objeto evitar reabrir la herida de la separación.

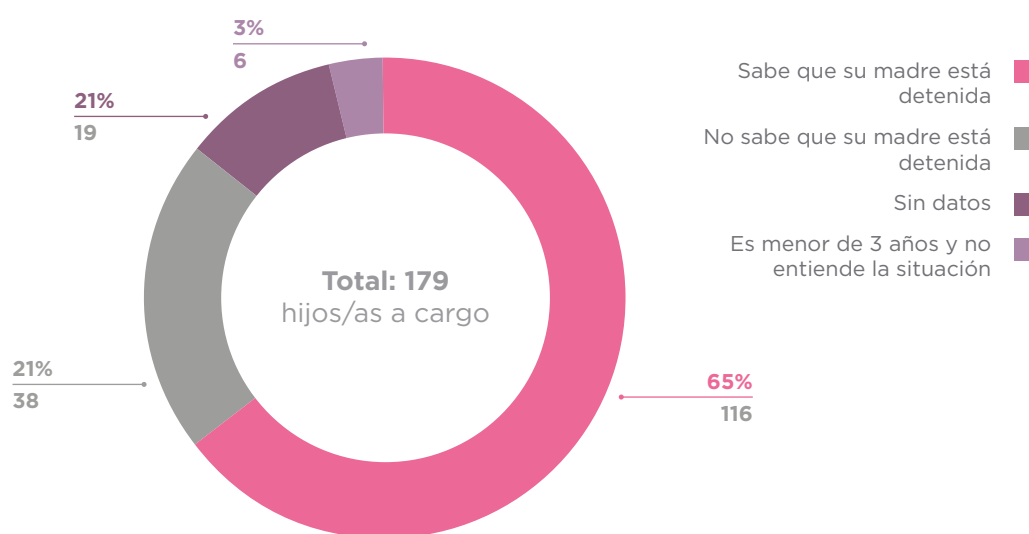
Sus hijos e hijas sufrieron afectaciones emocionales luego de las visitas:

Caso 22 CPF IV: su hijo de 9 años no la visita hace cuatro años porque lloraba mucho al despedirse y se enfermaba, así que ella no quiso que lo lleven más.

Caso 26 CPF IV: sus hijos de 8 y 10 años fueron cuatro veces a visitarla a la cárcel, pero ya no van más porque uno de ellos empezó a hacerse pis en la cama después de visitarla, y lloraba durante toda la visita.

Otro de los factores que gravitan en la falta de concurrencia de los hijos/as al establecimiento carcelario, es que en muchos casos se les oculta la situación de encarcelamiento de su madre, ya sea porque las propias mujeres optan por no revelarlo o por decisión unilateral de las personas a cargo de su cuidado. En relación a estas circunstancias, se pudo estimar que al menos 2 de cada 10 NNAPes no saben que su madre está detenida.

Gráfico N° 13 - **Conocimiento de la detención de sus madres**



Base: 179 niños/as con madres en prisión

El impacto diferencial del encarcelamiento en el caso de las mujeres, se plasma en general en el menor caudal de visitas que reciben, y en particular redunda en una menor concurrencia de sus hijos/as a visitarlas, ya que, en la mayoría de los casos, dependen de que otros familiares los lleven.

Los impedimentos económicos y la distancia también son razones determinantes de visitas esporádicas o su carencia total. Gran parte de los relatos refirieron que los familiares no contaban con recursos para costear los gastos de traslado y viáticos; además muchos de los NNAPes residen con familias que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad económica y social, a la vez que residían lejos de las unidades penitenciarias.

Otros de los motivos enunciados ante la falta de visitas o la decisión de suspenderlas, fue no interferir en la rutina de sus hijas/os, tales como la asistencia escolar y/u otras actividades.

Distancia, recursos, logística como obstáculos para concretar visitas:

Caso 9 CPF IV: su hija de 9 años no la visita porque vive a más de 800 km del penal y no cuenta con recursos económicos para costear el viaje. A pesar de no verla, el SPF no le autoriza videollamadas.

Caso 23 CPF IV: desde su detención dejó de ver a sus hijas de 11, 13 y 15 años porque quedaron a cargo de la hermana mayor, de 19, pero no tiene recursos económicos ni tiempo disponible para llevarlas. De vez en cuando, habla por teléfono con ellas.

Caso 47-CPF IV: no ve a su hijo de 2 años porque la abuela no puede llevarlo hasta el penal. Tampoco va a visitarla su hijo de 14, pero por decisión de ella; tiene miedo del daño psíquico que pueda generarle.

En otros casos, las mujeres señalan problemas vinculares con sus familiares; esos problemas pueden ser previos a la detención o puede ocurrir que esos vínculos sufran dificultades, altibajos, se resientan o, directamente, se interrumpan por diversos motivos relacionados con la privación de libertad. Algunas de las entrevistadas explicaron que se produce una tensión entre la sobrecarga de tareas de cuidado que tienen sus familiares y sus propias expectativas sobre el contacto que quieren sostener con sus hijos e hijas.

Estos factores gravitan de forma negativa sobre las mujeres que querrían ser visitadas por sus hijos/as pero ello quedaba a voluntad y posibilidades de quien esté a cargo de los NNyAs.

Tensiones entre las mujeres detenidas y familiares que cuidan de sus hijos o hijas:

Caso 71 CPF IV: tiene una hija de 4 años y solo pudo verla dos veces desde su detención, que lleva 1 año y 2 meses. El padre no quiere que la niña sepa que ella está detenida y ahora tampoco quiere llevarla por el frío. En las ocasiones previas, ella tuvo que enviarle plata para que la lleve. Actualmente, solo habla por teléfono y videollamada dos o tres veces por semana.

Caso 82 CPF VII: dejó de ver a su hijo de 10 años porque su cuidadora “se quiere quedar con él” y cortó el vínculo.

Caso 84 CPF III: el padre impide el contacto y la comunicación con sus hijos de 11 y 13 años desde que está detenida. Incluso, sus hijos no saben de su situación de detención actual.

Otro de los motivos que desalienta las visitas se vincula al malestar que pueden experimentar los visitantes durante el proceso de ingreso, que nunca está exento de tensiones y peleas producto de las largas esperas; niños y adultos se mezclan en esos momentos y por tanto los niños/as presencian situaciones que resultan hostiles e inadecuadas para su edad.

Todo ello muestra que las decisiones sobre las visitas de NNAPES a los penales se adoptan en un contexto donde priman condiciones sociales, institucionales, legales que obstaculizan el encuentro entre las mujeres detenidas y sus hijos/as y, en muchas ocasiones, precipitan la interrupción del contacto con sus hijos/as. En particular, las mujeres entrevistadas señalaron las condiciones materiales y el trato que el SPF dispensa a visitantes; indicaron que los dispositivos penitenciarios destinados a la visita no siempre están adaptados para alojar adecuadamente a las infancias en cuanto a flexibilización horaria, trato personal, higiene y a la carencia de espacios lúdicos. Asimismo, en el ingreso pueden producirse problemas con la documentación, los alimentos e indumentaria cuyo ingreso se rechaza; el escaneo corporal de control también genera conflictos. Todo ello, crea un entorno percibido como hostil, y a veces hasta violento, para las niñas/os y adolescentes. Además, las situaciones mencionadas suelen afectar concretamente el tiempo de duración de visita y el escaso tiempo del encuentro no compensa los sacrificios que realizan familiares para ir a visitarlas.

Consideran que las condiciones penitenciarias de las áreas de visita no son adecuadas para el ingreso de N, NyAs (*):

Caso 16 CPF IV: El ambiente en las visitas es algo caótico por la cantidad de gente que hay. En una oportunidad se desató una pelea entre dos mujeres detenidas y tanto ella como su hija se descompusieron de los nervios.

Caso 49 CPF IV: según relató una mujer entrevistada: “Los agentes penitenciarios ‘verduguean’ a la familia, terminan decidiendo no ir y una pierde el vínculo. Demoran mucho el inicio de los controles, después les hacen una requisa personal y de las cosas que llevan. Eso lleva aproximadamente 40 minutos y no dan prioridad a personas mayores, a los bebés ni a los niños”. La única vez que fue su hija de 2 años, la llevó su abuelo materno que es una persona mayor, llegó a las 8 de la mañana y a ella recién la llevaron al SUM de visitas a las 11hs: 3 horas después. La visita se terminó a las 13, así que solamente se pudieron ver dos horas. Los fines de semana las visitas son todavía más cortas porque terminan antes. A los bebés les cuesta despegarse y a la familia también, se ponen mal. Muchas veces para acelerar el ingreso de sus familiares y el traslado de ellas al SUM tienen que “patear la reja y exigir la ‘boleta’”. Por otro lado, el gimnasio donde se realiza la visita es muy frío, no lo limpian, deben reclamar la limpieza por hábeas corpus, no tiene música, a veces no cortan el pasto exterior y hay ratas. En invierno, su hija menor no va a ir a verla por el frío al que se expone durante el viaje y dentro de la cárcel”.

Caso 71 CPF IV: El espacio de visitas de las jóvenes adultas es chico, no tiene patio ni juegos, la visita dura 3 horas y su hija se aburre.

Caso 17 CPF IV: “Tienen muy poco tiempo, dura lo que un saludo de hola y despedida”. No tiene relación con el esfuerzo que implica para la familia ir a visitarla: tienen 1 hora y media de viaje

*Para mayor información respecto de la mecánica de las visitas ver más adelante el capítulo [OBSERVACIONES SOBRE EL ESPACIO DE VISITAS](#)

El marco normativo limita el ingreso de N,NyAs a visitar a sus madres detenidas:

Caso 50 CPF IV: No ve a su hija de 12 años desde hace 1 año y medio. Fue a visitarla en dos ocasiones, pero a la tercera no la dejaron ingresar porque ella “perdió el derecho de ser madre por tener una condena de más de 5 años”. Al perder la patria potestad, necesita una orden judicial para que se autorice su ingreso. Está tramitando la renovación de una guarda provisoria para la abuela materna de su hija, pero el trámite está demorando. El Juzgado de Menores le exige a la abuela materna que concurra reiteradas veces, presente diferentes documentos y testigos, y ella no tiene recursos económicos para ir tantas veces ni llevar testigos.

Caso 81 CPF VII: sus hijos, de 6 y 17 años, no pueden ingresar al penal a visitarla porque la persona que los cuida no tiene la tutela legal y el SPF no autoriza su ingreso. Mientras el SPF le informó que podrían ingresar con una orden del juzgado, éste envió dos notificaciones indicando que no había impedimento legal para el ingreso, pero el SPF no las validó porque no cumplían con el requisito de ser una orden judicial. Por su parte, el juzgado le informó que no tienen facultades para ordenarle al SPF.

Son múltiples las situaciones que dan cuenta de las dificultades para canalizar sus necesidades y demandas relativas al vínculo con sus hijos e hijas.

Carecen de recursos legales e institucionales para promover una vinculación:

Caso 7 CPF IV: Su hijo de 8 años está a cargo de su abuela paterna y no sabe que ella está detenida, por eso no la visita. Pero además ella no cuenta con el número de teléfono para poder comunicarse con él.

Caso 70 CPF IV: Tiene una hija de 1 año que está en una casa de abrigo. A ella la detuvieron cuando su hija era recién nacida y estaba internada en neonatología. Pidió ir a verla, pero no tuvo respuesta.

Las falencias de las políticas institucionales en cuanto a la adopción e implementación de los estándares y obligaciones que establece la normativa vigente y las deficientes o tardías intervenciones del sistema penal no atienden en plenitud al hecho de que las madres pueden y deben seguir siendo una parte vital de la red de apoyo de sus hijos. Ante esto, resultan de vital importancia garantizar -armonizándolo con los criterios de seguridad- el acceso a las visitas dado que facilitan esa conexión y están destinados a aliviar la carga de la separación entre la madre y los hijos/as, toda vez que no sea posible la implementación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.

VIII. MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON HIJOS/AS EN PRISIÓN

Respecto de la problemática que hace al objeto de este trabajo, se aborda para este sub conjunto de mujeres cuestiones que hacen a la construcción del vínculo materno estando con sus hijos/as dentro de la prisión, y se intentó retratar las percepciones a futuro de aquellas que se encontraban embarazadas.

Para comenzar, debe mencionarse que las mujeres embarazadas y aquellas que conviven con sus hijos/as en prisión deben contar con condiciones de alojamiento y atención diferenciada.

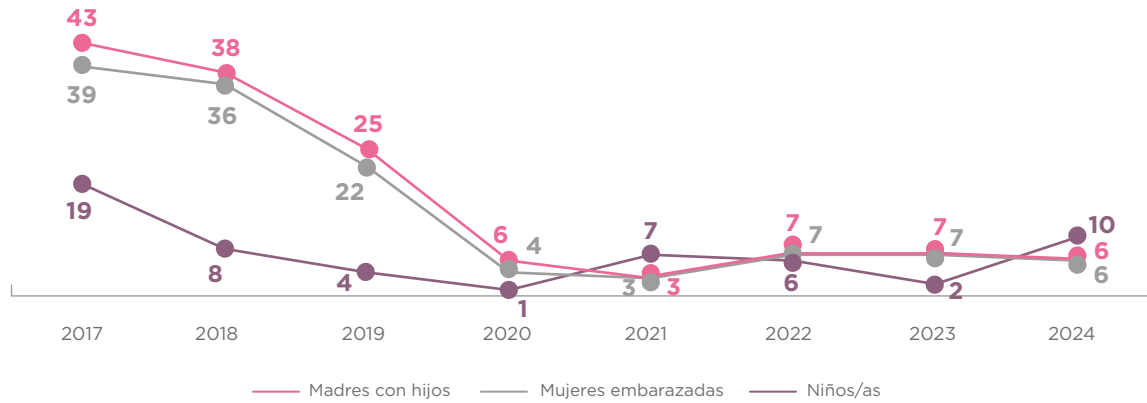
Por ello, se espera que acorde con la normativa internacional vigente¹⁴ se prioricen para este grupo de mujeres las medidas alternativas a la prisión: *“Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños”*. (Reglas de Bangkok, Regla 64).

14. Se enumeran algunos de los criterios y recomendaciones de organismos internacionales, tomados como marco de referencia en relación al tema de estudio. Se trata de: Las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, conocidas como Reglas de Bangkok, sancionadas en 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

El “Estudio Global sobre niños privados de libertad”, realizado por la Organización de Naciones Unidas, publicado en 2020.

La “Opinión Consultiva 29”, del 30 de mayo de 2022, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Gráfico N° 14 - Evolución de cantidad de mujeres embarazadas, mujeres que conviven con hijos/as y niños/as en cárceles. SPF - 2015-2024



Fuente: PROCUVIN. Informe población penal 2017-2024

Esta población, no puede alojarse en cualquier establecimiento ya que deben contar con condiciones de alojamiento y atención diferenciada como se mencionó precedentemente.

Al momento de este relevamiento, se visitaron los dos establecimientos destinados a mujeres embarazadas y niños/as de hasta 4 años viviendo con sus madres: CPF VII (Ex Unidad 31), ubicado en Ezeiza y CPF III de Güemes, Salta.

A continuación, la distribución de entrevistas de acuerdo a la población de cada establecimiento:

	Población Embarazadas (*)	Embarazadas entrevistadas	Población mujeres con hijos/as (*)	Madres entrevistadas
Complejo VII-Ex U31-Ezeiza	10	6	5	5
CPF III-Instituto de Mujeres-Salta	3	1	1	1

(*) existe un caso de mujer embarazada que además convive con su hija dentro del penal por lo tanto forma parte de ambos grupos.

VIII.1. Situación en el Complejo VII.

En el establecimiento eran tres los pabellones destinados a esta población; según informaron las autoridades del penal ello respondía a las “adaptaciones edilicias tales como protección en las cocinas y baños para niños”. Durante la recorrida por estos sectores se corroboró que aquella adaptación se circunscribía a estufas que contaban con una protección y la existencia de puertas que bloqueaban el acceso al sector directo a cocinas. En cuanto a las celdas, presentaban dimensiones más amplias que las disponibles en los pabellones comunes, eran individuales y cada una contaba con una cuna o cama adicional, en general en estos pabellones se replicaba en diseño e infraestructura que presenta el resto del establecimiento penitenciario, solo algunos elementos como, los murales con dibujos infantiles y un tobogán en el sector común, como características diferenciales. Sin embargo, resultó evidente la escasez de material didáctico, libros, juguetes o mobiliario adaptado.



Imagen de habitación para mujeres viviendo con sus hijos/as del CPF VII de Ezeiza, tomada el 16/09/2024.

Entre sus características el Complejo VII contaba con un jardín maternal al que todos los niños y niñas concurrían en turno mañana y tarde, regresando al mediodía con sus madres para el almuerzo.

Respecto de las mujeres embarazadas alojadas, eran 6 al momento de la inspección que tenían entre 21 y 35 años; 1 de ellas se encontraba detenida desde hacía 3 años, en tanto el resto no llevaba más de 5 meses allí.

En cuanto a las expectativas respecto al nacimiento de sus hijos, pensar en el parto intramuros les generaba mucha incertidumbre; varias desconocían que podían solicitar acompañamiento para el

momento del parto y no lo contemplaban como posibilidad y derecho.

Todas las detenidas entrevistadas habían solicitado arresto domiciliario, pero en la mayoría de los casos les fue rechazado por distintas razones. Sólo en un caso la solicitud se encontraba aún en trámite a la espera de resolución.

Caso 80 CPF VII: Al momento del recorrido en el complejo se la notaba muy afectada dado que ese día le habían llevado, sin previo aviso, una cuna a su celda. Ella estaba de 32 semanas y creía que iba a obtener la prisión domiciliaria antes del parto. La presencia de la cuna en su celda le generó mucha ansiedad y angustia porque se representó la idea de tener a su bebé en prisión. También se mostró temerosa de que luego del parto se lleven a su bebé dado que ella tiene otros hijos cuya tutela está a cargo de su madre.

La incertidumbre respecto de los cuidados y las tutelas no fue exclusiva del caso recién reseñado, las entrevistadas expresaron en varias oportunidades desconocimiento o dudas en relación con las guardas o las tenencias de los/as niños/as luego del nacimiento. Todas manifestaron la intención de permanecer junto a sus hijos/as, pero no sabían si ello sería posible y ese desconocimiento les causaba mucha angustia; había mujeres que no tenían la tutela de hijos/as más grandes (que viven fuera de la prisión) y desconocían si ello aplicaría directamente a su bebé o no. Esa incertidumbre no era atenuada ya que no recibían asesoramiento o bien no entendían lo que les explicaban.

Por otro lado, las mujeres con niños/as viviendo en el penal eran 5 al momento de la inspección, tenían entre 28 y 38 años y 4 de ellas tenían además hijos/as fuera de prisión. En 3 de estos casos las mujeres no vivían con estos niños cuando fueron detenidas y la tutela estaba en manos de familiares (abuelas, tías). Una de estas mujeres llevaba largo tiempo privada de la libertad, sus tres hijos habían nacido en la cárcel, incluyendo al que convivía con ella al momento de la entrevista; los otros, habían convivido con su madre hasta los cuatro años y actualmente se encontraban a cargo de su marido.

Las entrevistadas señalaron que en general la convivencia era buena pero que había poca provisión de elementos lúdicos y no eran buenas las características estructurales del pabellón.

Caso 81 CPF VII: “relata que no hay diversidad de juegos, los chicos se aburren. Tampoco les dan juguetes, rompecabezas, lápices o témperas para dibujar. En el patio no hay nada, no quieren estar ahí. En varias ocasiones solicitó que les copien películas, dibujitos o música para que puedan ver y escuchar otras cosas además de Paka-paka, que es el único canal disponible, pero se lo negaron”



Imagen del patio del pabellón N°10 del CPF VII de Ezeiza, destinado a mujeres detenidas junto con sus hijos/as, tomada el 16/09/2024.

En relación a la construcción del vínculo maternal es importante señalar que dentro de la cárcel se arma un espacio colectivo en el que se convive con otras mujeres, niños/as y ese espacio está mediatizado por las reglas y dinámicas del establecimiento penitenciario y sus agentes. Durante las entrevistas hubo una referencia a la pérdida de autonomía para definir criterios de crianza:

Caso 74 CPF VII: “en lo cotidiano la crianza de su hija se ve dificultada por la convivencia en el pabellón, así como por la interacción con las agentes penitenciarias. Al respecto, refiere que algunas se meten y opinan sobre cómo criar a sus hijos y le dicen lo que tiene que hacer, por ejemplo, si su hija llora le dicen que se ocupe”.

Respecto de la alimentación señalan que por lo general deben completarlas con productos que tienen que adquirir en cantina o bien a través de las visitas, en caso de contar con ellas. Otro elemento importante surgió respecto a la entrega de pañales y la falta de prendas de vestir para los niños/as. Sin red vincular fuera, sostener la provisión de pañales, ropa o alimentos se tornaba muy complejo.

Por último, cabe señalar que también los niños/as eran alcanzados por las lógicas de seguridad del penal, sobre todo en relación a la organización y al control de los movimientos de población; por ejemplo, se pudo observar a unas agentes penitenciarias impedir en varias oportunidades que un niño saliera de un pabellón, cada vez que se abría la puerta.

A su vez, los movimientos tanto para concurrir a visitas dentro o fuera del penal, como para recibir asistencia médica en el hospital, incluyen un registro médico de los niños a efectos de constatar que no tengan lesiones para lo cual las madres deben bajarles el pantalón, subirles la remera y, cuando usan, el pañal sacárselo.



Imagen del ingreso al pabellón N° 7 del CPF VII de Ezeiza, destinado a mujeres detenidas junto con sus hijos/as, tomada el 16/09/2024.

VIII.2. Atención a la salud de mujeres embarazadas y niños/as viviendo en prisión

En función de las necesidades particulares de higiene, alimentación y atención médica especializada que requieren esta población específica, nos ocuparemos de los modos de respuesta y tratamiento que brinda el Servicio Penitenciario Federal de acuerdo a las observaciones realizadas.

Al respecto, cabe recordar que, en relación a este grupo de mujeres, dentro de la normativa internacional encontramos la regla 48 de Bangkok que señala: *“Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales”*.

El sector destinado a la atención de los niños/as consistía en un consultorio provisto de los instrumentos básicos. Las autoridades del sector adujeron que, por la escasa cantidad de niños alojados con sus madres, el consultorio pediátrico era utilizado para otros fines, por ejemplo, las entrevistas psicológicas. Al momento de la inspección, no había personas siendo atendidas y tampoco se encontraba en el servicio médico algún especialista. Las mujeres entrevistadas refirieron que, sus hijos/as recibían

controles pediátricos y las vacunas del calendario oficial, pero en ocasiones eran ellas quien debían solicitar audiencia médica y, a pesar de la escasa cantidad de niños, podían producirse demoras en la asistencia. En caso de necesidad, los niños/as son atendidos/as por médicos clínicos, ya que no hay guardia pediátrica.

Las condiciones descriptas entran en tensión con los lineamientos dispuestos por la Convención sobre los Derechos del Niño que los reconoce como sujetos de derecho, titulares de prerrogativas fundamentales que el Estado debe promover, garantizando su efectiva protección. El art. 3 dispone que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* e insta los Estado Parte a que aseguren que *“que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”* (art. 3.3). A su vez, en el ámbito nacional, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) no sólo dispone que debe entenderse por *“interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías”* (art. 3), también prevé que *“(…) la mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella”* (art. 17).

En cuanto a la asistencia médica de las mujeres gestantes también se advirtieron disonancias en relación con la legislación vigente respecto tanto a las condiciones de control del embarazo y acceso a la información, como al trato respetuoso y personalizado que garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial. Las autoridades del área médica informaron que las únicas prácticas, de asistencia y cuidados prenatales, que se realizan en la unidad eran “controles clínicos” y que los “controles regulares” se realizan en el Hospital Eurnekian, dependiente de la Municipalidad de Ezeiza. Al respecto, de la observación surgió la ausencia de equipamiento disponible básico para el ecografías, monitoreo fetal y ultrasonido obstétrico.

Las entrevistadas refirieron que durante su estadía en prisión les han realizado los controles médicos correspondientes, en todos los casos, en hospitales fuera de la prisión. Dentro del establecimiento la disposición para la atención no es igual. Señalan que deben pedir atención por medio de alguna presentación judicial, que no hay obstetra presente o bien que toda dolencia es caracterizada como “normal” por estar embarazadas, sin ahondar en las causas.

Caso 80 CPF VII: “la atención se resuelve con un ‘todo es normal’ o todo ‘es porque estás embarazada’. Yo respiro mal, estoy muy cansada y me dicen que es normal”.

Algunas de las mujeres embarazadas mencionaron que no recibían buen trato de parte del personal médico; en particular, refirieron que durante los “controles clínicos” eran sometidas a tacto vaginal – con mucha frecuencia- considerando que no se trata de una práctica necesaria toda vez que realizaban un control.

La falta de información sobre la situación y evolución del proceso de parto fue otro de los aspectos que mencionaron.

En relación a la asistencia del trabajo de parto y parto, el CPF no tiene la posibilidad de realizar controles de monitoreo fetal por imágenes, ni procedimientos médicos de internación y colocación de goteo endovenoso con medicación destinada a acelerar el parto. En este sentido la autoridad médica informó que las mujeres “*suelen aguardar en el pabellón o bien en alguna de las dos salas de observación durante la etapa inicial del proceso hasta alcanzar una dilatación suficiente a efectos de lograr su internación en el Hospital Eurnekian*”. Además, dichas autoridades informaron que debido a la estigmatización que existe sobre las mujeres detenidas, en ocasiones se presentan obstáculos para su traslado anticipado al nosocomio extramuros. Por ello, el transcurso del trabajo de parto en el penal tiene implicancias negativas: por ejemplo, no poder contar con el acompañamiento de una persona de su entorno familiar y/o social. La presencia de una persona cercana al círculo afectivo y personal funciona como un vínculo de contención y apoyo que tiene efectos positivos en la evolución del parto, incluso puede disminuir el temor y ayudar también en la salud del recién nacido.

En este sentido se advierte la necesidad de un mayor diálogo interinstitucional y la implementación de una logística adecuada que vincule de modo más eficiente al CPF con el Hospital Eurnekian o los dispositivos de salud pública disponibles en la zona.

La mujer encarcelada por obvias razones, tienen una gran dependencia de los agentes del servicio penitenciario, necesitan del personal penitenciario en todo momento: en la escucha, para la apertura de las puertas, para ser conducida a la atención en el centro médico, al área de judiciales y al sector de requisas, para el traslado oportuno, etcétera.

Generalmente, son las compañeras de pabellón quienes contienen y /o realizan los pedidos de asistencia, produciéndose situaciones de tensión; estas circunstancias dejan en un estado de vulnerabilidad a las mujeres presas que atraviesan la fase del parto. De acuerdo con la normativa vigente una escucha activa de sus demandas y un accionar eficiente se vuelve indispensable a la hora de evitar complicaciones en la salud o mayores angustias en las futuras madres.

En el marco de la inspección se pudo observar que cuando una mujer inicia el trabajo de parto es ingresada a una sala de observación, con la puerta cerrada con llave. En todo momento permanece sola, sin acompañamiento de algún familiar y sin el personal de salud ahí con ella, esto refleja una clara contradicción de las previsiones de la ley 25.929.



Imagen de la puerta de Sala de Observación N°2 del Centro Médico CPF VII de Ezeiza, destinado a mujeres detenidas junto con sus hijos/as, tomada el 16/09/2024.

VIII.3. Adaptación de los niños/as al medio exterior.

En relación a los niños/as que conviven con sus madres en el penal, existen previsiones normativas respecto de sus vínculos con el exterior, desde el momento de ingreso al penal y hasta su externación.

“Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público” (Regla 52 de Bangkok).

Dentro del Complejo VII este mecanismo queda bajo la órbita de la División Niñez. Según refirieron las integrantes de este sector, el objetivo de su trabajo es garantizar los derechos de los niños/as que residen en la cárcel. Según lo informado, realizan intervenciones destinadas a que su vida dentro del encierro se desarrolle “lo más parecida a la del medio libre”. Entre sus principales funciones se encuentra también la coordinación de las salidas socio recreativas de los niños y niñas, que comienzan seis meses antes de la externación, destinadas a afianzar el vínculo con el/la referente que se hará cargo de su cuidado.

Al momento de la externación (cuando cumplen los 4 años de acuerdo al artículo 195 de la Ley de Ejecución 24.660), el niño o niña se va con su referente en medio libre y en caso de no existir alguno se da aviso al servicio de promoción y protección zonal y el área de niñez del Complejo deja de intervenir.

La División Niñez funciona como intermediaria entre la voluntad de la madre con las posibilidades de la persona referente que ha sido previamente contactada para iniciar el proceso; con esa persona debe trabajarse en la coordinación de las salidas. Ese trabajo de coordinación se realiza con las madres que son las responsables directas y quienes deben tomar la decisión respecto de quienes serán los referentes externos; así organizar las salidas y regresos de los niños/as al penal.

Tanto las mujeres, como el personal de la División Niñez plantearon como preocupación un obstáculo respecto al ejercicio de la responsabilidad parental; se referían al art. 12 de Código Penal¹⁵ que dispone la suspensión provisoria de la responsabilidad parental de las mujeres detenidas y las disposiciones de juzgados civiles ya que muchas veces los juzgados intervinientes indican que las mujeres detenidas no se encuentran capacitadas para adoptar decisiones relativas al cuidado de sus hijos, generando una aparente contradicción respecto de la responsabilidad y deberes de las madres que retrasa las decisiones en relación a los niños/as y su externación.

Además de las tensiones legales, resultan evidentes las limitaciones de este dispositivo para acompañar la separación de las madres y sus hijos. Por un lado, las intervenciones institucionales se terminan en el momento en que el niño/a es externado, sin seguimiento de las trayectorias de esos niños/as al cesar las comunicaciones con los familiares que los cuidan o con las instituciones que los albergan y con los órganos de niñez o dependencias judiciales que intervienen. Tampoco se promueven encuentros posteriores a la externación, en ese sentido, la continuidad del vínculo y el contacto del niño/a con su madre quedan supeditados principalmente a las posibilidades familiares.

Se observaron también indicadores de ciertas dificultades en la comunicación entre las profesionales

15. La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#3>

que conforman ese dispositivo penitenciario y las mujeres detenidas; ello dificultaría el acompañamiento a las madres durante el proceso de separación de sus hijos e hijas.

Las mujeres entrevistadas plantearon que es poca e imprecisa la información que tienen respecto a quién puede tomar decisiones sobre la vida de los niños/as; agregaron que muchas veces se sienten presionadas por las profesionales de niñez o que sus demandas no son escuchadas:

Caso 80 CPF VII: le hicieron informe socio ambiental para ir a la casa de su marido y todo salió bien. Pero, según señala, en el juzgado apareció algo en relación a la tenencia de sus hijos mayores, ya que ella no tiene la tutela y ello podría ser impedimento. Por ello expresó: “no entiendo este sistema (...) yo quiero que siga acá conmigo”. Menciona que haber perdido la tutela de sus otros hijos quizás le haga perder el de este bebé, y eso la angustia.

Caso 82 CPF VII: quiere que su hija, que vive actualmente con ella en el penal, se vaya a vivir con su tía, quien ya está a cargo de su hija mayor -de 12 años- y reside en la que era su casa antes de ser detenida. Sin embargo, el Juzgado que está interviniendo en relación a la situación de sus hijos, aún no le otorgó la tutela a su hermana. En ese sentido, manifestó temor ante la posibilidad de que a su hija la envíen a un hogar y expresó que la Jefa de la División Niñez “quiere mandarla a un hogar.

Caso 81 CPF VII: cuando su hijo cumpla 4 años se va a ir con su hermano de 18 (hermano del niño que vive en el penal). Es la única persona que tiene para que se haga cargo. Tienen buena relación y ya hace salidas recreativas con él. De todas formas, está preocupada ya que en una oportunidad su hijo regresó anticipadamente de una de las salidas recreativas porque la extrañaba y una de las profesionales del equipo de la División Niñez cuestionó la decisión y le preguntó cómo iba a hacer cuando su hijo cumpla 4 años y se tenga que ir.

IX. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Respecto de la situación de las mujeres embarazadas y madres privadas de su libertad, en el aspecto jurisprudencial se cuenta con decisiones de interés en el marco de la concesión de arrestos domiciliarios -y en menor medida de la libertad condicional y expulsión anticipada-, que han tomado en consideración la situación de esas mujeres, así como en relación al cuidado de sus hijos menores de edad. Para ello se realizó un análisis de fallos, mediante búsquedas específicas en las bibliotecas del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y de la Cámara Nacional de Casación Penal; precedentes que dan cuenta de una incorporación al análisis de la normativa

internacional relativa a la protección del vínculo familiar, en particular del vínculo materno-filial¹⁶; y a su interpretación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que afirma que “el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. En este sentido, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal”¹⁷.

En relación a ello, la mayoría ha tomado en cuenta, para la concesión del arresto, las reestructuraciones familiares producidas por la detención de las mujeres a las que hace mención este informe, y en concreto, el perjuicio que ha causado ello a sus hijos e hijas.

Así, se ha sostenido que “[a]l determinar si se otorga la prisión domiciliaria a una mujer madre de niños menores de cinco años se debe considerar el impacto de la detención de la mujer sobre sus hijos, estén o no junto a ella en su lugar de detención”¹⁸.

En esa línea, en un caso en el cual se había denegado el arresto a una mujer madre de cuatro niños, dos de ellos menores de cinco años -y uno de los cuales debía ser intervenido quirúrgicamente-, se estimó que no se había tenido en cuenta el impacto que la detención de la mujer tenía sobre sus hijos, y que el cuidado a cargo de un familiar -por su parte, desbordada por esta y otras tareas- no compensaba la falta de la progenitora¹⁹. Este caso citado presentó una situación paradójica, dado que el Tribunal anterior había denegado el arresto porque consideró que la madre de la mujer -que presentaba un estado de salud psíquica y física endeble y asistía a su vez a su otro hijo que debía realizarse diálisis tres veces por semana-, no estaba en condiciones de ser su referente en caso de concederse el arresto, siendo que, a la vez, estaba a cargo del cuidado de sus hijos más pequeños.

En esa misma línea, sobre la imposibilidad de suplir el vínculo del niño/a con su madre, en otro precedente, se destacó que “[n]i la ley de marras ni su claro soporte convencional incorporado al ordenamiento jurídico argentino por ley 23.849 y elevado a jerarquía constitucional a través de la reforma constitucional de 1994 (CN, art. 75, inc. 22) reclaman una situación de desamparo o peligro del niño o niña para facultar la concesión del arresto domiciliario de su madre. Tampoco el relativo bienestar que pueda lograrse a través del sacrificio de parientes o vecinos suple el deber estatal de velar porque el niño permanezca junto a aquella [...] Ni el relativo bienestar brindado por el grupo

16. En ese sentido, entre otros, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala de FERIA. “PSA”. Reg. nro. 39/2018. Causa No 53884/2017. 1/2/2018. Disponible en https://drive.google.com/drive/folders/1Zs0tfba9_hP_8f92yXDcjI9svUsqHdlW.

17. CorteIDH. Caso “Fornerón e hija v. Argentina”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27/4/2012. Serie C No. 242. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf.

18. Voto de la Jueza Figueroa, al que adhirió el Juez Cabral en la causa Calisaya Landriel, Silvana; Cámara Federal de Casación Penal; Sala I; 11 de abril de 2013; Causa 16.833 (Reg. 20.818). En este caso, se trataba de una mujer detenida junto a su bebé de nueve meses de edad, madre además de tres niños de tres, cuatro y siete años que se hallaban al cuidado de la abuela de los niños; y se consideró la situación de extrema vulnerabilidad en la que éstos se encontraban. Posteriormente, este arresto fue revocado (resolución de la Sala I de la CFCP, de fecha 11/10/2016).

19. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I. “Carreño, Romina”. Registro 35161. Sentencia del 4/6/2014. Disponible en <https://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-c-arreno-romina-incidente-prision-domiciliaria-fa14261166-2014-06-04/123456789-661-1624-lots-eu-pmocsollaf>.

familiar que aloja a la niña, progresivamente deteriorado, suple la ruptura del vínculo real y afectivo entre madre e hija, ni los potenciales riesgos a los que se ha aludido en la decisión puesta en crisis se evidenciaron –en su hora de la manera determinante como se los ponderó; ni se advierten riesgos presentes o futuros para el caso de disponerse la medida alternativa mocionada...”²⁰.

En otro caso relevado, se hizo referencia a que el progenitor de la niña, con quien ella residía durante la detención de su madre, no facilitaba las visitas, con lo cual el vínculo de la mujer detenida con su hija se veía impedido, aspecto éste ampliamente desarrollado en el informe del Área Interdisciplinaria. En concreto, se estableció que *“...a más de haber quedado establecido que es el interés superior de la niña poder relacionarse con su madre, vínculo que actualmente se encuentra impedido debido a la falta de disposición de su progenitor para que la niña visite a su madre, la decisión del a quo que da preferencia al cuidado por parte del padre parece estar en pugna con los compromisos internacionales asumidos por el estado argentino en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [...]. Este compromiso implica sancionar leyes que promuevan que ambos progenitores participen en la educación y compartan las tareas de cuidado de los hijos. La promoción, a través de normas y políticas públicas de modelos de familia en las que sendos progenitores sean responsables por el desarrollo y educación de los niños y niñas, no puede ser obstruido por criterios jurisprudenciales que den preferencia a la exclusión de uno de ellos, salvo que la restricción esté fundada legalmente, o sea necesaria para preservar el interés superior de los niños y niñas”*²¹.

En ese mismo caso, se destacó que la previsión por parte del legislador de la concesión del arresto domiciliario en estos casos -madres con niños menores a cinco años-, no sólo ha considerado el interés y el derecho de los niños en cohabitar con sus progenitoras, sino también el derecho de las mujeres de poder criarlos en un ambiente adecuado, siendo decididamente inconveniente que un niño o niña de corta edad se alojen en prisión.

Con relación a esta cuestión, la Cámara Nacional de Casación Penal ha dicho que el hecho que dentro del establecimiento penitenciario se garantice el acceso a derechos básicos, no resulta suficiente para denegar el cumplimiento de la pena en el domicilio: *“[I]lama la atención la argumentación de la resolución en crisis que considera preferible el alojamiento de la madre y la menor en un lugar de detención, dado que la niña tiene, a cargo del servicio penitenciario garantizada su salud, educación y atención general. Huelga decir que estos derechos que enumera el a quo, son obligaciones estatales respecto de todos los menores, no sólo respecto de los que se encuentran alojados en unidades de detención, por lo que no se puede sobre estas bases denegar un arresto domiciliario”*²².

20. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 2. “GAG”. Reg. No 370/ 2017. Causa No 78309/2017. 13/4/2018. Del voto del Juez Niño, al que adhirió el Juez Díaz.

21. Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. “Castillo, María Victoria”. Registro N° 468/13. Sentencia del 3/5/2013 (voto del Dr. Slokar). Disponible en <https://www.mpd.gov.ar/users/capacitacion/Castillo%20Maria%20Victoria.pdf>.

22. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 1. “ALMG”. Reg. nro. 204/2017. Causa nro. 55611/2014. 28/3/2017. En: https://drive.google.com/drive/folders/1Zs0tfba9_hP_8f92yXDcjl9svUsqHdIW

Al respecto, en otros precedentes se ha hecho mención a las condiciones materiales en las que se encuentran los niños/as privados de su libertad con sus madres, como fundamento para la procedencia de la medida.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces Procuradora, revocó una decisión de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que había rechazado el recurso contra la denegatoria del arresto solicitado por una mujer, madre biológica de un niño de pocos meses de edad, junto al cual se encontraba detenida en la ex Unidad nro. 31 del Servicio Penitenciario Federal. Para ello, consideró que la decisión de la CFCP carecía de sustento suficiente con respecto al análisis del cambio en la situación de detención solicitado, que *“a todas luces se ofrece como más beneficioso para la vida diaria y desarrollo del menor”*²³. En lo que aquí interesa destacar, el dictamen de la Procuradora en el caso, que analizó más en detalle las circunstancias del mismo, tuvo en cuenta, citando para ello un informe de la Procuración Penitenciaria, que el pabellón en el que se encuentra el bebé *“carece prácticamente de luz natural, no cuenta con asistencia pediátrica, las paredes tienen humedad y se inundan los baños. Las madres deben bañar a los niños en brazos para evitar el contacto con insectos en virtud de que las fumigaciones no resultan efectivas [...] B.F.A., actualmente de un año de edad, ha pasado casi la mitad de su vida privado de su libertad junto a su madre, en esas condiciones, en una prisión para adultos”*²⁴.

Desde la perspectiva de las mujeres detenidas, en otros casos en los que se dispuso la detención domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónica, se ha hecho mención, además, al alto grado de vulnerabilidad social dado por un contexto de pobreza y maternidad temprana, que *“debe ser tomado en consideración para evaluar, precisamente, una vía alternativa al encierro penitenciario”*²⁵, haciéndose referencia en el caso a la excepcionalidad de la prisión preventiva. Allí también, si bien se destacó que ello no era presupuesto para habilitar la morigeración, se hizo mención al impacto en los niños de tan sólo siete meses y dos años de edad en un caso, y de tres en el otro, expresado en episodios de mucha angustia ante la ausencia abrupta de su madre. Se destacó, además, que no la habían visto desde ese momento dada la imposibilidad de la familia de afrontar los gastos de traslado hasta el penal, en línea con lo relevado en las entrevistas realizadas en el trabajo de campo.

Dentro de los precedentes relevados, también, algunos han tenido en cuenta la condición de sostén del hogar de las mujeres madres a las que se le concedió el arresto, y en función de ello, la morigeración ha alcanzado la posibilidad para la mujer de lograr cierta independencia económica a fin de poder

23. CSJN, Exptes. F. 67. XLIX y F. 74. XLIX, recursos de hecho en “Fernández, Ana Maria s/ causa n° 17.156”, rtos. el 18/6/2013. Fallo completo disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-11686-Croma--n--la-Corte-Suprema-revoc-un-fallo-que-hab-a-dene-gado-el-arresto-domiciliario-a-una-de-las-condenadas.html>

24. Dictamen de la Dra. Alejandra Gils Carbó de fecha 29/5/2013. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/mayo/F_Ana_Maria_F_74_L_XLIX.pdf

25. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala de FERIA. “PSA”. Reg. nro. 39/2018. Causa nro. 53884/2017. 1/2/2018 (citado en nota 1). Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala de FERIA. “PEV”. Reg. nro. 38/2018. Causa nro. 53884/2017. 1/2/2018. En: https://drive.google.com/drive/folders/1Zs0tfba9_hP_8f92yXDcjI9svUsqHdIW. Del voto del juez Morín en ambos casos. Del mismo modo, se hizo mención al contexto de vulnerabilidad en el caso de una mujer embarazada y madre de un niño, en relación a la cual también se dispuso el arresto bajo vigilancia electrónica: Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala 2. “LRB”. Reg. nro. 226/2017. Causa nro. 51775/2016. 5/4/2017. En: https://drive.google.com/drive/folders/1Zs0tfba9_hP_8f92yXDcjI9svUsqHdIW.

mantener a su núcleo familiar²⁶.

Con relación a las **mujeres madres extranjeras**, población sobre la cual se detallaron sus problemáticas específicas, se cuenta con precedentes en los que se ha dispuesto la expulsión anticipada en casos en los que no se encontraba cumplido el requisito temporal establecido en el artículo 64 de la ley 25.871, en casos de mujeres con niños/as residentes en sus respectivos países de origen, ante la ausencia de otras personas que pudieran hacerse cargo de ellos, con el consecuente riesgo de institucionalización²⁷.

Respecto de las **mujeres embarazadas** privadas de su libertad, para la concesión del arresto domiciliario se ha considerado a la mujer gestante como particularmente vulnerable frente al sistema penal y se han tomado en cuenta la necesidad de proteger el derecho a la salud y a una maternidad saludable, dando cuenta de la normativa específica sobre la protección de la maternidad y la infancia, y su especial vigencia en relación a mujeres que se encuentran sometidas a proceso penal. La Sala I de la CFCP sostuvo un criterio sumamente restrictivo en relación al embarazo y el puerperio cursado por mujeres en establecimientos carcelarios, en función de las consecuencias perjudiciales del encierro sobre el desarrollo de la persona por nacer y el recién nacido²⁸. En esa línea, en otro de los precedentes relevados se destacó que *“[p]or definición ninguna acción paternalista puede sustituir un reclamo de libertad. Por ello carece de todo fundamento la presunción de que el real o eventual cuidado que pueda recibir una embarazada para dar a luz en cautiverio supere un alumbramiento en el medio libre, bajo las condiciones que la peticionaria decida, sea en un centro hospitalario o en su vivienda; sólo su autodeterminación puede definir el modo de llegada de su hijo. Al efecto, la necesaria asistencia que está obligada a brindarse por el Estado no puede estar reemplazada por una vocación tuitiva que condiciona la voluntad del beneficiario, tanto más cuando invoca el derecho a la libertad ambulatoria por vía de la morigeración de un encierro institucionalizado”*²⁹.

X. MUJERES EXTRANJERAS. LA SITUACIÓN EN EL COMPLEJO III DE SALTA

Debido a su ubicación geográfica, el CPF III de Salta, presenta una particularidad en la población que aloja; la tasa de personas extranjeras no residentes respecto de los promedios generales es más

26. Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 24 de la Capital Federal. “Ojeda”. Causa nro. 10959/2017. Rta. el 7/3/2023. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. “Nieva”. Causa nro. 23592/2015. Rta. el 1/10/2021. En este caso, la mujer ya había sido incorporada al régimen de semilibertad, en el marco del cual contaba con salidas para trabajar. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I. “Tapia”. Causa nro. 1304/2013. Registro nro. 284/2017. Rta. el 18/4/2017. Todos estos precedentes se encuentran reseñados en el boletín de jurisprudencia de la DGN sobre salidas laborales: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/4454>.

27. Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 11 de diciembre de 2012, Causa 15.153 (Reg. 20.958) “Havrova, Irina”. En el mismo sentido, los fallos “Villaruz Castillo, María Rowena”, dictado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, del 19 de junio de 2013, y “González Artiles, Elizabel”, dictado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, del 28 de junio de 2013.

28. CFCP, Sala I, “Gómez Jensen, Silvia Gabriela”. Causa No 698. Registro Nro. 24.591. Sentencia del 13/5/2015. En: <https://www.mpd.gov.ar/users/capacitacion/Gomez%20Jensen.pdf>.

29. Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, “Álvarez Contreras, Flor de María”. Causa N° 684/2013. Registro N° 1363/13. Sentencia de l 20/9/2013. Disponible en <https://www.saij.gov.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires- alvarez-contreras-flor-maria-recurso-casacion-fa13261254-2013-09-20/123456789-452-1623-lots-eu pmocsollaf>.

alta: mientras que las personas extranjeras detenidas en penales federales alcanzan el 16%, en el Complejo III representa el 24%.

Esta condición representa un obstáculo más en la continuidad del vínculo de las mujeres detenidas con sus hijos/as. De las 13 entrevistas realizadas en el CPF III, 10 corresponden a extranjeras: 8 mujeres madres de menores de 18 años, 1 mujer embarazada y 1 con un bebé de un año viviendo en el penal (estas últimas se encontraban en el pabellón correspondiente a madres).

La situación de las mujeres detenidas en nuestro país, pero con residencia en otro (en estos casos todas provienen de Bolivia) es especialmente compleja. Manifestaron tener muchos problemas para poder establecer comunicaciones con sus familiares e hijos/as y además muestran gran preocupación por desconocer el paradero de muchos de ellos. En casi todos los casos, antes de su detención, ellas vivían solas con sus hijos. Luego de la detención, sus niños/as viven con abuelas maternas o paternas. Una mujer manifestó desconocer el paradero de los niños y “estima” que están con su pareja, pero no lo sabe.

Al momento de la inspección, todas ellas llevaban detenidas entre 1 y 6 meses. En 9 de los 10 casos se trataba de su primera detención. No reciben visitas por lo que no pueden acceder a artículos que necesitan o a comida que complementa la provista en el penal.

No tenían contacto con instituciones tales como consulados que pudieran asesorarlas sobre las posibilidades de ser expulsadas o cumplir pena en sus países³⁰. En la mayoría de los casos solicitaban o querían solicitar la expulsión, desconociendo de qué se trataba exactamente este trámite, o sin saber que debían estar condenadas para ello.

La distancia y el desconocimiento respecto de la situación de sus hijos/as les generaba mucha ansiedad.

Al momento de la inspección se registraron inconvenientes para acceder a tarjetas telefónicas y realizar llamadas de larga distancia; esas tarjetas debían comprarlas. Sin embargo, muchas de ellas aún no habían accedido al trabajo, ni contaban con contactos en el país. En estos casos la comunicación con

30. Toda persona extranjera juzgada y sentenciada por un tribunal argentino tiene 2 opciones para retornar a su país de origen o residencia habitual: la expulsión y el traslado de condenados. La ley 25871 estipula que la expulsión es una sanción migratoria aplicable a toda persona extranjera que no posea una residencia legal en la Argentina. En el caso de las personas condenadas privadas de libertad implica la posibilidad de retornar a su país de origen o residencia habitual a mitad de la condena impuesta, la extinción del resto de la pena y la prohibición de reingreso al territorio argentino por un tiempo igual o superior a la condena impuesta. Por otra parte, la ley argentina prevé que una persona extranjera pueda cumplir la condena impuesta por un tribunal nacional, en su país de origen o donde la persona condenada tenga su residencia legal. A esta posibilidad se la conoce como traslado de condenados.

También debe tenerse presente la Ley 17.081 en la cual en su Art. 36 inc. establece que “los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido cuando éste se oponga expresamente a ello”. Respecto de ello, también se expidió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la recomendación realizada a las autoridades judiciales “En los casos de detenidos extranjeros, debe librarse en forma inmediata oficio al Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, para que por su intermedio el consulado del país respectivo tome conocimiento de la imputación en cuestión (art. 36 de la Convención de Viena) y notificar al imputado el derecho de contar con asistencia consular.” (CSJN 2008: 14). En igual sentido se expidió el Procurador General de la Nación en la Res. PGN 71/06.

sus familias estaba interrumpida casi por completo.

En cuanto al sector destinado a embarazadas y madres con niños/as se encontraban alojadas a 2 mujeres, ambas extranjeras: una de ellas cursando un embarazo de 34 semanas y la otra con un bebé de 1 año. Esta última planteó que al carecer de redes vinculares en el país se le dificulta conseguir ropa para su hijo También hizo mención a una dificultad adicional para sostener la crianza, durante su actividad laboral (limpieza y fajina) no tiene con quién dejar al niño.

La mujer embarazada tenía otros tres hijos que vivían con ella al momento de su detención. Actualmente sus hijos ya no viven juntos: la hija mayor se encuentra con una tía y los dos menores con su padre. Refiere que viven alejados de la ciudad y que entonces deben trasladarse para hacer una llamada telefónica o recibir una llamada de ella. De todas formas, ella carece de recursos para adquirir una tarjeta que le permita realizar la comunicación.

XI. OBSERVACIONES SOBRE EL ESPACIO DE VISITAS

El relevamiento de campo realizado en el sector de ingreso y de visitas del CPF IV permitió obtener información sobre las características y el funcionamiento. La elección del establecimiento obedeció a que este complejo está destinado al alojamiento de exclusivo de mujeres y personas travesti-trans más grande del país. El trabajo incluyó:

- observación de tres espacios de visita del CPF IV de mujeres de Ezeiza (el destinado a jóvenes adultas, a mujeres con medidas especiales de seguridad y el SUM de visitas de la población general);
- observación del recorrido que realizan las mujeres detenidas desde el pabellón de alojamiento hacia los sectores de visita;
- observación del circuito de ingreso de familiares (sala de espera exterior, área de registro y control);
- entrevistas semi-estructuradas con mujeres detenidas, familiares y personal penitenciario en el marco de las observaciones referidas.

Durante el monitoreo, por un lado, se observó las condiciones materiales, equipamiento y características edilicias, se advirtió una escasa cantidad de visitantes, en el SUM general del área había solamente 20 mesas que estaban distribuidas sobre el perímetro de un galpón de grandes dimensiones, y familiares que se ubicaban en alguna de ellas, quedando un amplio sector central totalmente vacío; destacando la escasa cantidad de niños, niñas y adolescentes concurrentes. Asimismo, se registraron

los procedimientos administrativos y de seguridad implementados en el proceso. A la vez que, se consideraron las interacciones que se producen entre las detenidas, sus familiares (adultos, niños/as y adolescentes) y agentes penitenciarios; así como los discursos, las actividades y las prácticas rutinarias. Conjuntamente, se realizó un análisis de la normativa vigente que regula y organiza las prácticas del personal penitenciario a cargo de este dispositivo. A continuación, se presentarán los principales hallazgos:

Espacios despojados de elementos recreativos: tanto la sala de espera previa al ingreso, como los sectores de permanencia de visitantes, carecen de espacios recreativos o elementos destinados a las infancias, tales como materiales didácticos, lúdicos o dispositivos tecnológicos. Los dos televisores que había se encontraban apagados y el sector de juegos no estaba en la sala de espera, sino en la intemperie expuesto a las inclemencias del tiempo. Hacia el interior del dispositivo, el SUM donde se realizan las visitas contaba con un solo tobogán y un metegol, ambos se encontraban en mal estado de conservación, y prácticamente no eran utilizados por los niños/as.



Imágenes de SUM y patio de visitas del CPF IV de mujeres de Ezeiza, tomadas el 05/06/2024

Condiciones edilicias deficientes: el SUM de visitas era un espacio poco iluminado y escaso mobiliario. En general presentaba mal estado de mantenimiento y en pésimas condiciones de higiene -se observó suciedad acumulada de larga data y excrementos de aves-. Tanto la sala de espera, como en el SUM, carecían de un sistema de calefacción adecuado y, dada la época invernal, los recintos se

encontraban fríos. El sector disponía de sanitarios, y ninguno contaba con cambiador de bebés, cestos para residuos; tampoco estaban adaptados para personas con discapacidad. En la sala de espera para los visitantes (donde las personas suelen aguardar por más de 2 horas) había solamente un baño habilitado, de los tres instalados.



Imágenes de los sectores de visita del CPF IV de Ezeiza tomadas el 05/06/2024.

El SPF no cuenta entre su normativa con un protocolo específico para el ingreso de niños y niñas.

Los existentes están destinados a las visitas en general (admisión y registro); allí los niños/as son mencionados en función de un trato diferencial solo en términos del control y registro, al excluirlos del paso por el Body Scan, y establecer que su registro será mediante paletas detectoras de metales, al igual que las embarazadas y personas con marcapasos (Decreto PEN 1136/97, BPN N°639/24³¹). De acuerdo a esta normativa, los NAPPEs deben atravesar el mismo proceso de ingreso que las

31. Boletín Público Normativo, instrumento a través del cual el SPF publica todas las novedades normativas vinculadas a su funcionamiento.

personas adultas quedando sometidos a un trato en el que predomina una lógica securitaria con nula adecuación de medidas que consideren el interés superior del niño.

El único protocolo específico encontrado, está destinado a adolescentes de entre 16 y 18 años, a quienes se autoriza a ingresar sin compañía de un adulto/a (BPN N° 831/23).

Cabe mencionar, que, dentro de este proceso, los visitantes deben soportar largas esperas, que pueden alcanzar las 2hs. y no existe prioridad en el ingreso para menores de edad, adultos-mayores o personas con discapacidad. Estas circunstancias impactan en la reducción del tiempo efectivo de visita y generan situaciones de tensión y conflicto entre mujeres detenidas, familiares y agentes penitenciarios³². El SPF tampoco cuenta con protocolos específicos para N,NyAs con discapacidad³³; es de igual importancia en este aspecto el desarrollo de pautas y estrategias de abordaje destinadas a incluir y favorecer el ingreso de hijos/as con discapacidad, en sintonía con la normativa internacional en relación a los derechos del niño, la convención para las personas con discapacidad.

Falta de capacitación al personal penitenciario que interactúa con N,NyAs: al momento del monitoreo no se registró ninguna actividad orientada a instruir a los involucrados en el área de control y registro de visitantes para la adecuada orientación y desarrollo de procedimientos claros para garantizar el interés superior del niño.



Imágenes del ingreso al SUM donde tienen lugar las visitas en el CPF IV de Ezeiza, tomadas el 05/06/2024.

32. Ello se debe a que el procedimiento de ingreso de familiares se superpone con el tiempo previsto para la efectivización de las visitas. El inicio del registro y control de los visitantes se posterga hasta finalizado el conteo de población penal. Luego el proceso se demora porque los controles se realizan por turnos de a 1 grupo familiar por vez. Cada grupo debe atravesar un circuito de registro documental, depósito de mercadería, control de mercadería que ingresa y control personal. Solo cuando finaliza un grupo, se convoca al siguiente. A esta demora se suma la del movimiento de las mujeres detenidas desde sus pabellones hacia el SUM de visitas. Solo se autoriza el traslado de un grupo de mujeres cuando los familiares de todas ellas ya se encuentren en el SUM de visitas, habiendo atravesado el proceso previo de registro. En ese sentido, los familiares no solo sufren largas esperas fuera de la cárcel antes de entrar, sino también en el SUM de visitas antes de que lleven allí a sus parientes detenidas.

33. El I BPN N°604 del SPF, en Capítulo VIII, hace referencia a los visitantes con discapacidad motriz, auditiva y visual, sin hacer referencia niños/as; cabe resaltar, además, que quedan por fuera las discapacidades mentales, intelectuales y psicosociales.

Obstáculos normativos para el ingreso de N,NyAs: el marco normativo conformado tanto por la legislación civil y penal, como por la reglamentación penitenciaria actúa como limitante para el ingreso de muchos NNAPes. Por un lado, la reglamentación para el ingreso de visitas del SPF exige que los menores de 16 años sean acompañados por un progenitor o, en su defecto, por una persona adulta con autorización certificada por autoridad competente (art. 28 del decreto PEN 1136/97). Por otro, los Códigos Civil y Penal de la Nación, imponen la suspensión de la responsabilidad parental a aquellas personas que cumplan condenas superiores a los 3 años (art. 12 del CP y art. 702 inc. B del CC).

Los centros de detención interpretan esa normativa y la aplican de forma más o menos automática inhabilitando a las mujeres con penas mayores a 3 a autorizar el ingreso de sus hijos/as al penal. Luego, exigen que los N,NyAs presenten una autorización del padre o del tutor/a legal de sus hijos/as, del juzgado civil o penal; sin embargo, ese no es un escenario que se verifique en la mayoría de los casos, dado que hay una gran proporción de niños/as que no están al cuidado de sus padres sino de familiares que no cuentan con tutela legal. A su vez, la obtención de una autorización judicial, sea civil o penal, no resulta una vía de fácil accesibilidad.

En cuanto a los adolescentes de entre 16 y 18 años, si bien pueden ingresar a los establecimientos penitenciarios sin la compañía de un adulto, también requieren autorización de un progenitor, tutor/a o juez/a (BPN 831/23).

Cabe resaltar una vez más, que dentro de la órbita del SPF, el CPF IV aloja exclusivamente a mujeres, por cuanto es de gran importancia que el funcionamiento del sistema de visitas, sin dejar de atender las cuestiones inherentes a la seguridad, se contemple y se adecúe a las necesidades específicas de la población. Asimismo, se considere el impacto de reconfiguración y segregación familiar que genera el encierro de mujeres que operaban como jefa de familia a fin de flexibilizar las exigencias documentales para el ingreso de sus hijos/as.

Las cuestiones arriba señaladas actúan como condiciones estructurales que no sólo no propician, sino que obstaculizan el encuentro entre las mujeres detenidas y sus hijos e hijas.

XII. CONCLUSIONES

Esta investigación evidencia que la privación de libertad de mujeres impacta de manera severa en la vida de sus hijos e hijas. Lejos de limitarse a la pérdida de libertad individual, el encarcelamiento femenino desmantela estructuras familiares de cuidado y profundiza desigualdades económicas y de género preexistentes.

La privación de libertad de mujeres impacta de manera significativa en sus familias y, especialmente, en

sus hijos/as, ya que interrumpe vínculos, cuidados y dinámicas de crianza; además, el encarcelamiento femenino profundiza desigualdades preexistentes, puesto que la mayoría proviene de contextos de vulnerabilidad y eran las principales cuidadoras antes de su detención.

Los lugares destinados al alojamiento de esta población en el SPF exhiben dificultades para garantizar la maternidad y el contacto materno-filial, pues presentan deficiencias en atención médica, condiciones de detención y espacios para niños/as, lo que debilita los lazos familiares.

Asimismo, las agencias estatales vinculadas a justicia, niñez y desarrollo social actúan de manera fragmentada y poco articulada, lo que dificulta el acceso de las mujeres detenidas a recursos y a la posibilidad de incidir en las decisiones sobre el cuidado de sus hijos/as.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible avanzar en políticas integrales e interinstitucionales con enfoque de género e infancia, que prioricen alternativas a la prisión y que, cuando esta no pueda evitarse, garanticen condiciones dignas, atención de salud adecuada, espacios para la crianza, mecanismos de visita y comunicación que sostengan los vínculos materno-filiales y reduzcan el impacto del encierro en las infancias.

XIII. BIBLIOGRAFÍA CITADA

-  **Aguilar, Paula: La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas.** Revista Katálisis. Ed. Universidade Federal de Santa Catarina V. 14, n. 1, pp. 126-133; 2011 Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S1414-49802011000100014>.
-  Centro de estudios Legales y Sociales (CELS) / Ministerio Público de la Defensa (MPD) / Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN): **Mujeres en prisión: los alcances del castigo.** Siglo XXI Eds. Bs. As., 2011.
-  **Comfort, Megan Lee: En el Tubo de San Quintín: la ‘prisionización secundaria’ de las mujeres que visitan a los reclusos;** publicado en: Cuadernos de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, Año 0, N°1, pp. 23-38; 2010.
-  **Comité Nacional de Prevención de la Tortura: Relevamiento sobre los alcances de la implementación de políticas públicas de vinculación familiar para niños, niñas y adolescentes con referentes adultos/as privados/as de libertad.,** nov. 2023. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/informe-NAPPES.pdf>
-  **Corbelle, Florencia. 2018. “El procesamiento judicial”. En: El activismo político de los usuarios de drogas: De la clandestinidad al Congreso Nacional.** Buenos Aires, Teseo Press.

-  **Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Opinión Consultiva 29”**, del 30 de mayo de 2022, de la. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
-  **Davis Ángela: ¿Son obsoletas las prisiones?** Bocavularia Eds. Córdoba 2017.
-  **De Sousa Santos, B. (1991). Estado, derecho y luchas sociales.** Bogotá: ILSA.
-  **Fassin, Didier (2015). Preludio: Las racionalidades del Estado. En: Reflexiones en torno al pensamiento de Michel Foucault y las nuevas modalidades de control social,** Unidad Sociológica, Año 2, N° 4, junio 2015 - septiembre 2015.
-  **Ferreccio, Vanina (2017): La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento.** Prometeo, Buenos Aires.
-  **Godoi, Rafael (2016). Vasos comunicantes, fluxos penitenciários: entre dentro e fora das prisões de São Paulo.** Vivência: Revista De Antropologia, N° 1.
-  **Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Hacia una redistribución igualitaria de las tareas de cuidado.** Bs. As. 2019. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia_una_redistribucion_igualitaria_de_tareas_de_cuidado.pdf
-  **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: Encuesta Permanente de Hogares, 2021.** Disponible: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos>
-  **Lamas, Marta: Dimensiones de la diferencia Género y política: antología esencial.** Clacso. Bs. As. 2011.
-  **Mancini, Inés (2019). Maternidades y prisión: del amor sin límites a los límites del amor. Las vidas de las madres de los presos en la Argentina.** En: Papeles de trabajo N° 25. año 14, junio de 2020.
-  **Miño, Raquel; y Rojas, Graciela (2021). “Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de la libertad”.** Laborde Ed., Rosario, Argentina.
-  **O'Donnell, Guillermo (2008). Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras.** En: Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 42. (oct. 2008). Caracas.

-  **Oleastro, Inés (2022). Poner el cuerpo. Una etnografía de la experiencia política en cárceles de varones en la provincia de Buenos Aires.** Tesis de Doctorado en Antropología Social, Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.
-  **Organización de Naciones Unidas: “Estudio Global sobre niños privados de libertad”**, realizado por, publicado en 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/children-deprived-of-liberty>
-  **Procuración Penitenciaria de la Nación: Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro.** Bs. As., 2019.
-  **PROCUVIN: Informe de población penal septiembre 2024** <https://www.fiscales.gob.ar/violencia-institucional/la-procuraduria-de-violencia-institucional-informo-un-incremento-trimestral-del-09-de-la-poblacion-carcelaria-del-servicio-penitenciario-federal/>
-  **Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.** Resolución aprobada por la Asamblea General, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
-  **Sarrabayrouse Olivera, María José (1999). “Grupos, lealtades y prácticas: el caso de la justicia penal argentina”**, en Revista de Sociología Política, N° 13, Buenos Aires.
-  **Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO): Feminización de la pobreza**, 2022. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/10/feminizacion_de_la_pobreza.pdf
-  **Suárez Tomé, Danila: Las metáforas de la interseccionalidad**; 2023 Disponible en <https://ecofeminita.com/las-metaforas-de-la-interseccionalidad/?v=c582dec943ff>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar